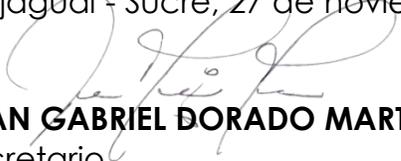


INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de sucesión intestada radicado bajo el No 2015-00021-00, informándole que las partes de común acuerdo presentaron contrato de transacción para su respectiva aprobación. Sírvase Proveer.

Majagual - Sucre, 27 de noviembre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de impartir aprobación al contrato de transacción presentado por las partes, previo las siguientes consideraciones:

Que en fecha 30 de abril de 2015 fue presentada ante este despacho demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal, por parte de los señores **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS y MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA**, en su condición de hijos mayores de edad del causante **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO**, para lo cual aportaron certificados de tradición de los predios del de cujus **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO** como bienes relictos, así mismo los registros civiles de nacimiento como prueba de parentesco, registro civil de matrimonio de la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, que acredita la calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el respectivo certificado de defunción del causante **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO**.

Que mediante auto de data mayo 08 de 2015, este juzgado decidió:

“PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este Juzgado proceso sucesorio y liquidación de Sociedad Conyugal, del causante **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO**, fallecido el 3 de abril de 2014, siendo su último domicilio en el municipio Majagual - Sucre, promovido por los señores **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS y MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA**, en su condición de hijos por medio de apoderado judicial, siendo la cónyuge supérstite la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**.

SEGUNDO: Decrétese el inventario y avalúo de los bienes relictos.

TERCERO: Comunicar a la DIAN la existencia del presente proceso sucesorio y el activo sucesoral Por secretaría Ofíciase.

CUARTO: Emplácese por medio de Edicto a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso (...).

QUINTO: *Notifíquese al Banco Agrario de Colombia y La Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ, en calidad de acreedores sobre los bienes inmuebles del causante (...).*

SEXTO: *Reconózcase en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a la señora ANA ROSA MORALES BORRE (...).*

SÉPTIMO: *Reconózcase a los señores **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS y MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA, como herederos del causante FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.***

OCTAVO: *Decrétese como medidas provisionales el embargo y secuestro de los (...) bienes inmuebles de propiedad del causante (...)."*

Que mediante auto calendado 18 de abril de 2018 fue aprobado el inventario y avalúo adicional presentado por la apoderada judicial de los interesados y como quiera que para esa fecha, los poderes otorgados por las partes a su apoderada, incluían la facultad de intervenir en la partición, es decir, que los interesados designaron a su apoderada judicial como partidora en el presente proceso, este despacho en providencia fechada julio 10 de 2018, concedió un término de 30 días para presentar trabajo de partición, mismo que fue prorrogado a solicitud de la togada.

Sin embargo, en razón a la revocatoria de poderes promovido por la mayoría de legatarios, tal facultad se entendió tácitamente derogada, teniendo que esta unidad judicial conminó a las partes para que designaran un nuevo partidor conforme la precitado la norma, mediante auto fechado julio 01 de 2021, así:

"SÉPTIMO: CONMINAR a los herederos y terceros reconocidos para que, una vez se reanude el presente proceso, se sirvan allegar al Despacho el nombre del nuevo partidor para efectos de que presente el **TRABAJO DE PARTICIÓN**. En caso contrario, el despacho con fundamento en el artículo 48 del C.G.P., designará uno de la lista de auxiliares de justicia, con el fin darle celeridad al presente proceso."

Que al no obtener respuesta alguna, esta judicatura los requirió por última vez, para que designaran un nuevo partidor conforme al inciso 3 del artículo 507 del C.G.P., indicándoles que en caso contrario, el despacho con fundamento en el artículo 481 ejusdem, designaría uno de la lista de auxiliares de justicia, esta judicatura profirió providencia de fecha marzo 09 de 2022, conminado por última vez, a los herederos y terceros reconocidos para que se sirvieran allegar al Despacho el nombre del nuevo partidor para efectos de que presentase el **TRABAJO DE PARTICIÓN**. En caso contrario, el despacho con fundamento en el artículo 48 del C.G.P., designaría uno de la lista de auxiliares de justicia.

Que en providencia del 22 de junio de 2022, se decretó la partición de los bienes comprometidos en esta sucesión intestada, y se designó partidor.

Que en razón a que las partes mostraron la intención de conciliar, es decir presentar de común acuerdo el trabajo de partición, por lo tanto, esta agencia judicial en fecha septiembre 06 de 2023, resolvió:

“PRIMERO: Aceptar el ánimo conciliatorio expuesto por los apoderados judiciales de las partes, conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR HONORARIOS AL PARTIDOR el equivalente a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.795.569)**, los cuales deben ser cancelado por las partes del proceso en partes iguales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone otorgar el termino de quince (15) días hábiles, a fin de que las partes presenten ante este despacho, paz y salvo del partidador **ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA**, en razón de sus honorarios por los servicios prestados.

CUARTO: Con la presentación del precitado paz y salvo, las partes entregaran el trabajo de partición elaborado de común acuerdo entre ellos, con los respectivos poderes que acrediten la facultad de sus apoderados de elaborar el trabajo de partición.

QUINTO: De no cumplirse lo enunciado en los literales 1, 2, 3 y 4 de este proveído, se entenderá desistido el ánimo conciliatorio, por consiguiente, se correrá traslado del trabajo de partición presentado por el Doctor **ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA**, a todos los interesados por el termino de cinco (05) días, conforme a lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.”

Que una vez presentado el paz y salvo ordenado en auto señalado líneas arriba, las partes radicaron el acuerdo que a continuación se transcribe:

“(…) Los suscritos abogados, **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecina de Montería, identificada con C.C. No. 26.007.488 de Purísima- Córdoba, portadora de la tarjeta profesional NO. T.P. No. 90388 del C.S.J. , en calidad de apoderada de los señores: Ana Rosa Morales Borré, Paola Navarro Morales, Vivian Navarro Rolon y Rodolfo Navarro Morales; **OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS**, mayor de edad y vecina de Sampués (Sucre), identificada con la C.C. No.1.102.852.486, portadora de la tarjeta profesional NO. T.P. No. 259.867 del C.S.J., en calidad de apoderada de los señores María Teresa Navarro Peña y José Luis Navarro Hernández; **LEIDY LUZ LÁZARO MONTE DE OCA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 64.578.975 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253381 del C.S.J. en calidad de apoderada del señor Francisco José Navarro Ramos, y **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. NO. 35.113.445 de Cereté-Córdoba, portadora de la tarjeta profesional NO.132.326 del C. S de la J, domiciliada en la ciudad de Montería, en calidad de apoderada de la señora Ana Teresa Navarro Morales; actuando en nombre y representación de los herederos y demás beneficiarios de la herencia del señor **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO** (Causante), con el respeto acostumbrado, por medio del presente escrito nos permitimos presentar al despacho la siguiente transacción teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES.

1.1- En la fecha de 08 de mayo de 2015, fue admitida demanda de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, quien falleció en la ciudad de Barranquilla, el día 03 de abril de 2014, y quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. C.C. No.19.290.044 de Bogotá.

1.2.- El señor FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO (Q.E.P.D), dio inicio a su sociedad conyugal con la señora ANA ROSA MORALES BORRÉ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 de Majagual-Sucre, en la fecha de cinco (05) de noviembre de 1983, en la Parroquia San José de Majagual-Sucre, sociedad conyugal vigente.

1.3.- Fruto de esta unión, nacen los hijos PAOLA, ANA TERESA y RODOLFO NAVARRO MORALES, herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia. Los tres (3), mayores de edad: PAOLA NAVARRO MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.727.185., expedida en Majagual-Sucre, ANA TERESA NAVARRO MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.853.863., expedida en Majagual-Sucre, y RODOLFO NAVARRO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.377.785., expedida en majagual- Sucre.

1.4.- Así mismo, el causante FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, tuvo cuatro (4) hijos más, herederos reconocidos dentro del proceso, todos mayores de edad: VIVIAN NAVARRO ROLON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.040.508.343 expedida en el Bagre- Antioquia, MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía, No.1.047.415.585., expedida en Cartagena-Bolívar, JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.541.185., expedida en Sincelejo, y FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS, identificado con cedula NO.11.004.105, expedida en Montería- Córdoba.

1.5.- Los señores MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA y JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, vendieron los derechos y/o cuota partes que le correspondían como herederos del causante FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, sobre el inmueble denominado "El Engordadero". (Majagual), con un Área 582 HAS con 1.562 MTS, identificado con Matricula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., de la siguiente forma:

- MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA vendió al señor FRANCISCO TOVAR HERNÁNDEZ, a través de escritura pública No. 1.165, de 20 de abril de 2021, de la Notaria Segunda del Circulo de Montería, vendió la cuota parte de sus derechos y/o acciones, representada en 26 Has con 1.000 M2, que le correspondía dentro del predio de mayor extensión, identificado con la matricula inmobiliaria No. 340-98421., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre y Cedula catastral No. 704290001000000010137000000000., dado lo anterior el despacho mediante auto de 04 de junio de 2021, le reconoció su calidad de cesionario dentro del referenciado.
- JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ vendió al señor EDGAR NAVARRO ACEVEDO a través de escritura pública No. 1.164, de 20 de abril de 2021, de la Notaria Segunda del Circulo de Montería, la cuota parte de sus derechos y/o acciones representada en 26 Has con 1.000 M2, que le correspondía dentro del predio de mayor extensión, identificado con la matricula inmobiliaria No. 340-98421., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre y Cedula catastral No. 704290001000000010137000000000., dado lo anterior el despacho mediante auto de 12 de mayo de 2021, le reconoció su calidad de cesionario dentro del referenciado.

1.6.- El activo bruto de la sociedad conyugal inventariado entre el causante y la señora ANA ROSA MORALES BORRE, se encuentra conformado por todos y cada uno de los bienes dejados por el causante, FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO, excepto por una extensión de terreno constante de veintinueve hectáreas (29 Has más 2000), que integran o hacen parte del inmueble denominado "El Danubio", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-98427, de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre., que fueron adquiridas por el causante Francisco Navarro Zambrano, por adjudicación en la herencia de su padre LUIS NAVARRO MARTÍNEZ, mediante la escritura pública No.105 de 05 de agosto de 1996, de la Notaría Única de Majagual-Sucre.

1.7.- En la fecha de 18 de abril de 2018, en acta de audiencia del Art. 501 del C.G.P el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual-Sucre, llevo a cabo audiencia de inventarios y avalúos impartiendo aprobación. En esta diligencia quedo implícito el nombramiento como partidor único a la Dra. LESBY PADILLA ÁLVAREZ.

1.8.- De los pasivos aprobados en diligencia de inventarios y avalúos, su mayoría fue saldada por la cónyuge y los herederos del causante Francisco Navarro Zambrano, quedando pendiente una obligación bancaria, por valor de (\$57.000.000,00), cuyo proceso ejecutivo reposa en el Juzgado Primero Civil Municipal, bajo el radicado No. 70-00131030012015-00050-00, que ya cumplió tiempo para solicitar el desistimiento tácito. Sin embargo, en caso que la acción prospere, los herederos y la cónyuge supérstite, asumirán, en la proporción de sus cuotas partes, de acuerdo a los porcentajes de adjudicación, el valor que llegase a resultar por la liquidación del crédito de dicha obligación, es decir el capital, interés, condena en costas y caso de actualizaciones de liquidación de crédito.

1.9. Mediante auto de 10 de julio de 2018, el despacho le concedió el termino de 30 día a la Dra. LESBY PADILLA ÁLVAREZ, para que presentara el trabajo de partición en el proceso referenciado.

1.10.- Dentro del proceso referenciado fue decretada la suspensión por prejudicialidad, debido a proceso de filiación adelantado por Jorge Luis Narváez, mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, así mismo el despacho mediante auto de octubre 20 de 2020, reanudo con el trámite del mismo.

1.11.- Con auto de 05 de febrero de 2021, el despacho concedió por segunda vez proroga por el termino de 30 días a la Dra. LESBY PADILLA ÁLVAREZ, para que presentara el trabajo de partición dentro del proceso referenciado, lo anterior teniendo en cuenta que se encontraba en trámite la protocolización de venta de derechos y/o cuotas partes herenciales.

1.12.- Por encontrarse vencidos los términos de prorogras descritos en el numeral anterior, el despacho mediante auto de fecha de 27 de abril de 2021, requiere a la Dra. LESBY PADILLA ÁLVAREZ, para que presentara el trabajo de partición dentro del proceso referenciado. Así mismo, mediante esta providencia se aprobó la adición en los inventarios y avalúos, dos acciones de propiedad del causante por valor de (\$30.000.000.) cada una, en ASOPROMOJANA.

1.13.- Mediante auto de fecha de fecha de 12 de mayo de 2021, el despacho requirió por tercera vez a la Dra. LESBY PADILLA ÁLVAREZ, para que presentara el trabajo de partición dentro del proceso referenciado.

1.14.- Posteriormente la señora ANA TERESA NAVARRO MORALES, designó como su apoderada judicial a la Dra. ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, calidad que le fue reconocida por el despacho mediante auto de fecha 04 de junio de 2021.

1.15.- En la fecha de 09 de marzo de 2022, mediante auto de esa misma fecha le fue reconocida la calidad de apoderada judicial a la Dra. OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS, de los señores MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA y JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ.

1.16.- El 22 de junio del año 2022, el despacho procedió a designar lista de auxiliares de la justicia para que alguno de ellos lleve a cabo trabajo de partición.

1.17.- Mediante auto de 13 marzo de 2023, se ordenó remitir de manera digital el expediente al doctor ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA, designado como partidador y se le otorgó el termino de 30 días para que presentara el trabajo de partición, sin que hasta esa fecha haya procedido de conformidad a lo estipulado y que sólo en la fecha de (11/08/2023), presentó sin cumplir con el lleno de los requisitos, a pesar que se le informó oportunamente (28 de julio de 2023) de que se había llegado a un acuerdo conciliatorio acerca de la partición, teniendo en cuenta que el estado actual de los bienes que conforman la masa sucesoral, no es el mismo de hace ocho (8) años desde cuando inició el proceso judicial.

1.18.- A través de auto fechado el 24 de mayo de 2023, fue reconocida como apoderada judicial del señor FRANCISCO NAVARRO RAMOS, a la doctora LEIDY LUZ LÁZARO MONTE DE OCA.

1.19.- Así mismo mediante el auto citado en el numeral anterior, le fue reconocida la calidad de cesionaria a la señora ANA ROSA MORALES BORRÉ, de los derechos herenciales y/o cuotas partes que le cedieron mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Loricá- Córdoba, los señores ANA TERESA, PAOLA, RODOLFO NAVARRO MORALES, VIVIAN NAVARRO ROLON, Y FRANCISCO NAVARRO RAMOS, sobre los siguientes inmuebles:

a.- Predio rural denominado "El Regalo" con un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaria Única de Majagual –Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000.

b.- Predio rural denominado "La Mano de Dios" con un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.

c.- Predio urbano ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.

d.- Predio urbano ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre,

distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000.

1.20.- Los señores: *MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA Y JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ*, manifiestan su renuncia expresa por una parte y por la otra acepta la señora *ANA ROSA MORALES BORRÉ*, determinando que le sean adjudicados el 100% de la cuota parte que le corresponde de los inmuebles relacionados en el numeral anterior.

1.21.- En audiencia de fecha de 22 de febrero de 2023, la heredera *ANA TERESA NAVARRO MORALES*, fue condenada en costas dentro de incidente de exclusión de áreas en el proceso de sucesión del señor *FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO*, teniendo en cuenta lo anterior los señores: *María Teresa Navarro Peña, José Luis Navarro Hernández, y Francisco José Navarro Ramos*, de manera expresa renuncian al cobro de la condena en costas procesales.

1.22.- Los herederos: *JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, FRANCISCO NAVARRO RAMOS y MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA*, herederos reconocidos dentro del proceso sucesorio, reciben a satisfacción, cada uno, 26 hectáreas de lote de terrero del predio "EL DANUBIO", previamente consensuado con los otros herederos y la cónyuge supérstite, haciendo posesión física y material sobre los mismos, desde el año 2016, cuya ubicación dentro la extensión del predio, se les respetará hasta su desenglobe en el posterior proceso divisorio. Las 26 hectáreas adjudicadas a *MARÍA TERESA NAVARRO y JOSÉ LUIS NAVARRO* (cada uno), hicieron cesión a los señores *FRANCISCO TOVAR y EDGAR ENRIQUE NAVARRO*, respectivamente. El señor *FRANCISCO NAVARRO RAMOS*, sigue en posesión de las 26 hectáreas asignadas previamente entre los herederos.

1.23. - En ese mismo acuerdo entre los herederos y la cónyuge supérstite, se le dejó a ésta última, la casa del "Engordadero", de 39 hectáreas con 2.650 Mts, con Matrícula Inmobiliaria No. 340-116215.

1.24- En la fecha de 28 de julio de 2023, los herederos, la cónyuge y los cesionarios llegaron a un consenso sobre las reglas en que se seguirá el trabajo de partición, voluntad expresada mediante memorial debidamente suscrito por las apoderadas judiciales de los interesados, radicado en el despacho judicial 08 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta el consenso al que han llegado las partes sobre las reglas en que se desarrollará y llevará a cabo el trabajo de partición, se tendrán en cuenta las siguientes:

2.1.- *MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA*, vendió al señor *FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ*, a través de escritura pública No. 1.165, de 20 de abril de 2021, de la Notaria Segunda del Círculo de Montería, la cuota parte de sus derechos y/o acciones, representada en 26 Has con 1.000 M2, contenidas dentro del predio de mayor extensión, denominado "El Engordadero" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-98421., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre y Cedula catastral No. 704290001000000010137000000000., constante de un área de 26 hectáreas con 1.000 M2, dado lo anterior el despacho mediante auto de 04 de junio de 2021, le reconoció su calidad de cesionario dentro del referenciado.

2.2 - *JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ* vendió al señor *EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO* a través de escritura pública No. 1.164, de 20 de abril de 2021, de la Notaria Segunda del Círculo de Montería, la cuota parte de sus derechos y/o

acciones representada en 26 Has con 1.000 M2, contenidas dentro del predio de mayor extensión, denominado "El Engordadero" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-98421., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre y Cedula catastral No. 704290001000000010137000000000., constante de un área de 26 hectáreas con 1.000 M2, dado lo anterior el despacho mediante auto de 12 de mayo de 2021, le reconoció su calidad de cesionario dentro del referenciado.

2.3.- Atendiendo la situación descrita en el numeral (1.5) de los antecedentes y los numerales (2.1) y (2.2) de las consideraciones, los herederos reconocidos dentro de este proceso, los señores: JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, y MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA, reciben a entera satisfacción, 26 hectáreas con 1.000 M2, establecida como su cuota parte dentro del predio de mayor extensión denominado "EL DANUBIO" (No dentro del predio denominado el Engordadero, como se había determinado en las mencionadas escrituras de cesión de derechos), identificado con Matrícula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., de los cuales, MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA y JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, realizaron venta y/o cesión de derecho de cuotas a los señores FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ y EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO, y estos a su vez reciben a entera satisfacción tal porción de terreno donde se encuentran ejerciendo actos de ocupación material.

2.4.- Como quiera que los señores ANA TERESA, PAOLA Y RODOLFO NAVARRO MORALES, VIVIAN NAVARRO ROLON, Y FRANCISCO NAVARRO RAMOS, vendieron sus derechos herenciales y/o cuotas partes correspondientes a los inmuebles descritos en el numeral 1.19 de los antecedentes, mediante la Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, y los señores MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA Y JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, sobre los mismos inmuebles, determinando que le se adjudiquen sus cuotas parte a la conyugue supérstite ANA ROSA MORALES BORRE, quien a su vez le corresponde el 50% como parte de la liquidación de la sociedad conyugal con el finado FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO, por lo que la propiedad de los siguientes inmuebles le serán adjudicados en un 100%:

a.- Predio rural denominado "El Regalo" con un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaria Única de Majagual –Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000.

b.- Predio rural denominado "La Mano de Dios" con un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.

c.- Predio urbano ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, distinguido con la matrícula inmobiliaria

NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.

d.- Predio urbano ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000.

2.5.- La heredera ANA TERESA NAVARRO MORALES, fue condenada en costas dentro de incidente de exclusión de áreas en el proceso de sucesión del señor FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO, teniendo en cuenta lo anterior los señores: María Teresa Navarro Peña, José Luis Navarro Hernández, y Francisco José Navarro Ramos, de manera expresa renuncian a ese derecho, razón por la cual se entiende exonerada de la ejecución de dicha condena.

2.6.-Tal como obra en memorial allegado al despacho por parte de los señores EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO, FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionarios por una parte y los señores MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA y JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, en su calidad de cedentes por la otra parte, manifestaron expresamente que sobre las porciones de terreno constante en 26 hectáreas con 1.000 M2, correspondiente a su cuota parte que cedieron respectivamente a cada uno a los antes mencionados, se estipulo que estos recibirán sus derechos dentro del inmueble de mayor extensión denominado "El Danubio" distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral No. 00.01.001.0137., y NO como viene dado en las escrituras públicas No. 1.164, y 1.165, ambas, de fecha 20 de abril de 2021, dadas en la Notaria Segunda del Circulo de Montería, que erróneamente se identificaron bajo otro folio de matrícula inmobiliaria, por lo cual, se subsana dicho yerro; frente a la ocupación material ejercida por los cesionarios, pactando lo anterior por los demás herederos y cónyuge supérstite y están de acuerdo.

2.7.- Del inmueble de mayor extensión denominado "El Danubio", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-98427, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre., lo integran veintinueve hectáreas (29 Has), que son propias del causante y fueron adquiridas por el causante Francisco Navarro Zambrano, por adjudicación en la herencia de su padre Luis Navarro Martínez, mediante la escritura pública No.105 de 05 de agosto de 1996 de la Notaría Única de Majagual-Sucre.

2.8.- La octava parte (1/8) del inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, en la Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 con extensión superficial de 311 metros cuadrados, fue adquirida por señor FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO mediante compraventa de la nuda propiedad, mediante Escritura Pública No. 125 del 05 de junio de 2003 de la Notaría Única de San Pedro, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Esta porción de (1/8) está incluida en la masa sucesoral en el inventario de bienes aprobado por el despacho, cuyo 50% correspondiente a la porción conyugal en la liquidación de la sociedad, la cónyuge supérstite ha manifestado su renuncia, determinando que le sea adjudicado a los herederos la totalidad de la 1/8 parte del inmueble, en cuotas partes iguales en común y proindiviso.

2.9.- Los señores MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA, JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ y FRANCISCO NAVARRO RAMOS, facultaron y estos a su vez aceptaron, a los señores

ANA ROSA MORALES BORRÉ, VIVIAN NAVARRO ROLON, ANA TERESA, PAOLA Y RODOLFO NAVARRO MORALES, para que en su lugar asumieran y cancelaran parte de los pasivos de la sucesión, que les correspondían, y ellos en contraprestación les pagan con las cuotas partes a que tienen derecho sobre el inmueble denominado "El Engordadero", con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matricula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., así mismo pactaron que el pago se producirá de la siguiente forma: el 50% de la cuota parte que les correspondía es para la señora ANA ROSA MORALES BORRÉ, y el otro 50% dividido en cuatro (4) partes iguales, los cuales se reparten en partes iguales entre los señores VIVIAN NAVARRO ROLON, ANA TERESA, PAOLA Y RODOLFO NAVARRO MORALES, los herederos y la cónyuge supérstite manifiestan expresamente que es voluntad de todos y aceptan en tal forma la adjudicación.

2.10.- La maquinaria agrícola, que se incluyó en los inventario y avalúos aprobados por el despacho, se ha llegado al acuerdo, por parte de todos los herederos, quienes han manifestado su renuncia, determinando que le sea adjudicada en el 100% a la conyuge supérstite y así lo aceptaron.

2.11- Los interesados (cónyuge y herederos): Ana Rosa Morales Borré, Paola Navarro Morales, Vivian Navarro Rolon, María Teresa Navarro Peña, Rodolfo Navarro Morales, Francisco José Navarro Ramos, José Luis Navarro Hernández y Ana Teresa Navarro Morales, han decidido transar las diferencias que se ha suscitado dentro del proceso, y hacer uso de las facultad otorgada a sus apoderados como partidores atendiendo lo preceptuado en los artículos 2469 al 2487 del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, en el sentido que se realizara la partición de manera conjunta; por lo cual, se presenta el trabajo de partición.

2.12- Por economía procesal y por no estar de acuerdo con la lista de partidores nombrada por el despacho, siendo transar la voluntad de los interesados, toda vez que han llegado a un acuerdo respecto de la partición en la demanda de la referencia, acudimos ante su señoría para que sea tenido en cuenta y aprobado el presente. Además, el trabajo de partición y adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia no fue concertado con los herederos y la cónyuge supérstite y no se encuentra acorde a la voluntad ellos, no obstante, se desconoció los preceptuado por el Estatuto Registral respecto a la ausencia de los linderos de los inmuebles lo que causaría un perjuicio a nuestros procurados judiciales.

2.13.- Atendiendo las consideraciones antes anotadas, de manera especial le solicitamos al despacho se sirva relevar del cargo al partidador designado y aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de partición que a continuación se presenta.

2.14- Acogida nuestra propuesta por el despacho y cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúos de bienes, así como nuestro reconocimiento como partidores, procedemos a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados.

2.15.- De mutuo acuerdo, los herederos y la conyuge supérstite, han concertado lo siguiente:

a. Que entre ellos se encuentran a paz y salvo, es decir, nadie le debe nada a nadie por ningún concepto y todos reciben a entera satisfacción, de acuerdo a la liquidación que se detalla a continuación.

b. Nadie va a recibir más de lo que aquí se distribuye.

c. A la presentación de este trabajo de partición y adjudicación, se presentará el desistimiento de las siguientes acciones, memoriales coadyuvado por las partes que integran la Litis:

*Demanda de Simulación, con Rdo. No. 70429318900120220002000., del Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Majagual-Sucre.

*Demanda de Obligación de Hacer No.70429318900120230003700, del Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Majagual-Sucre.

Los herederos y la cónyuge supérstite manifiestan estar satisfechos con la partición y liquidación efectuada y se comprometen a no iniciar acciones litigiosas relacionados con la sucesión o cualquier otra acción relacionada con la propiedad y titularidad diferente a las realizadas frente a los derechos reconocidos a cada uno de ellos, y que no existen bienes diferentes a los relacionados en el inventario que se detalla a continuación.

3. INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES.

Conforme a los inventarios y avalúo de bienes aprobado la masa patrimonial se encuentra representada en los siguientes activos y pasivos:

3.1. RELACIÓN DE ACTIVOS.

1.) Predio rural denominado "El Regalo" con un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/2013 de la Notaria Única de Majagual –Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000.Constante de los siguientes **LINDEROS**: Por la parte **ARRIBA**: predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO**: con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS**: con predios también del mismo comprador denominad "San Martin".

Valor: Dieciséis Millones.....(\$ 16.000.000.).
Valor en %..... (2.67%).

2.) Predio rural denominado "La Mano de Dios" con un área (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001. Sus linderos constan en la Escritura Pública No. 80 de 2001-04-11, de la Notaria Única De Majagual debidamente registrada en la anotación No. 3 del folio y son los siguientes: Por el **ESTE** o **FRENTE** con Rio Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga "La Lata". **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO**: con lote de José Cerpa Montes.

Valor: Treinta Y Un Millones Novecientos Cincuenta Y Cuatro Mil Ochocientos Noventa Y Dos Pesos(\$31.954.892).
Valor en %..... (5.34%).

3.) Predio urbano ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS****CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO****RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00**

ciudad de Barranquilla – Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014., la vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALAMEDA CAMPESTRE" construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE:** Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE:** En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE:** En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE:** En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO:** Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA:** Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE:** Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE:** mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE:** mide (6. 80 metros) entre los puntos (1 - 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE:** mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** mide (7. 70) metros) entre los puntos (1 - 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT:** Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso. **SEGUNDO PISO:** Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.00 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 - 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 - 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del

vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%).

Valor: Noventa Millones de Pesos.....(\$90.000.000).
Valor en %.....(15.04%).

4.) Predio urbano ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana “D” lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales.

Valor: Cuarenta Millones De Pesos..... (\$40.000.000). Valor en %.....(6.68%).

5.) Inmueble denominado “El Danubio”. (Majagual), constante de un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10- 04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-** Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-** Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-** División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR:** con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE:** con finca “El Engordadero”. Y Por el **OESTE:** con carretable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Noventa Y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Pesos.....(\$95.455.000).
Valor en %.....(15.95%).

6.) Inmueble denominado "El Engordadero". (Majagual), constate de un Área 582 HAS con 1.562 MTS, identificado con Matrícula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR:** con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE:** con predio de Manuel Pérez, Caño Rio Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE:** con finca "El Rosario".

Valor: Doscientos Treinta Y Siete Millones Seiscientos Mil Pesos(\$237.600.000.)
Valor en %.....(39.70%).

7.) Dos (2) acciones en ASOPROMOJANA, por valor de (\$30.000.000) cada una.

Valor: Sesenta Millones de Pesos..... (\$60.000.000.).
Valor en %.....(10.02%).

8.) 1/8 parte en común y proindiviso de la nuda propiedad que le corresponde al señor FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, en un predio urbano de la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 con extensión de 311 metros cuadrados, adquirido por compraventa, nuda propiedad, mediante Escritura Pública No. 125 del 05 de junio de 2003 de la Notaría Única de San Pedro, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, con cedula catastral No. 700010101000006130009000000000. **LINDEROS:** Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros.

ValorTotal: Ciento Veinticuatro Millones Ciento Seis Mil Pesos.....(\$124.106.000).

Valor 1/8 parte: Quince Millones Quinientos Trece Mil Doscientos Cincuenta Pesos.....(\$15.513.250)

\$Valor en %..... (2.59%)

9.) La maquinaria agrícola (dos combinadas) de propiedad del causante, FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO.

Valor: Doce Millones De Pesos.....(\$12.000.000). Valor en %.....(2.00%).

VALOR TOTAL ACTIVOS: Quinientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos.....(\$598.523.142)

VALOR EN %.....(100%).

3.2. ACTIVO BRUTO INVENTARIADO DEL ACERVO HEREDITARIO.

Según la diligencia de inventarios y avalúos y sus adiciones aprobadas dentro del proceso de la referencia los bienes de la sucesión o el activo bruto inventariado asciende a **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$598.523.142).**

ACTIVO BRUTO \$598.523.142.

3.3. ACTIVO BRUTO INVENTARIADO EN LA SOCIEDAD CONYUGAL.

El activo bruto de la sociedad conyugal inventariado que se constituyó entre el causante y la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, se encuentra conformado por el 100% del activo bruto, excepto los siguientes inmuebles:

a) Una extensión de terreno constante de veintinueve hectáreas (29 Has), las cuales tiene un valor de **Once Millones Ochocientos Noventa Mil Ochocientos Setenta Y Dos Pesos (\$11.890.872.)**, que integran o hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado "El Danubio", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-98427, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre., que fueron adquiridas por el causante Francisco Navarro Zambrano, por adjudicación en la herencia de su padre Luis Navarro Martínez, mediante la escritura pública No.105 de 05 de agosto de 1996 de la Notaría Única de Majagual-Sucre.

b) Así mismo, se exonera el 50% de la conyugue supérstite de la 1/8 cuota parte de predio urbano de la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 con extensión de 311 metros cuadrados, adquirido por compraventa, nuda propiedad, mediante Escritura Pública No. 125 del 05 de junio de 2003 de la Notaría Única de San Pedro, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, por valor de quince millones quinientos trece mil doscientos cincuenta pesos (\$15.513.250). Cabe aclarar que la propiedad está siendo habitada por la señora TERESA DE JESÚS ZAMBRANO DE NAVARRO, abuela de los herederos, madre del causante, quien conservará el uso, goce y disfrute del predio mientras viva. Lo anterior para que sea adjudicado el 100% a los (7) herederos del causante.

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....\$285.614.074,01

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO.

3.4. RELACIÓN DE PASIVOS.

De los pasivos aprobados en diligencia de inventarios y avalúos, su mayoría fue saldada por la cónyuge y los herederos del causante Francisco Navarro Zambrano, quedando pendiente una obligación bancaria, por valor de (\$57.000.000, 00) cuyo proceso ejecutivo reposa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, bajo el radicado No. 70-00131030012015-00050-00, que ya cumplió tiempo para solicitar el desistimiento tácito. Sin embargo, en caso que la obligación persista, los herederos y la cónyuge supérstite, asumirán, en la proporción de sus cuotas, de acuerdo a los porcentajes de adjudicación, el valor que llegase a resultar por la liquidación del crédito de dicha obligación, es decir el capital, interés, condena en costas y en caso de actualizaciones de liquidación de crédito.

LOS PASIVOS.....\$57.000.000.
CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS.

DECLARACIÓN

Se declara bajo la gravedad de juramento, que el causante no tenía a su nombre vehículos, bienes raíces o cualquier otro activo diferente a los enunciados.

4. LIQUIDACIÓN.

Para realizar la liquidación de la sociedad conyugal y herencia intestada se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1. Los Activos inventariados son los siguientes:

1.) Predio rural denominado "El Regalo" distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000.

Valor: Dieciséis Millones..... (\$ 16.000.000.).
Valor en %.....(2.67%).

2.) Predio rural denominado "La Mano de Dios" distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.

Valor: Treinta Y Un Millones Novecientos Cincuenta Y Cuatro Mil Ochocientos Noventa Y Dos Pesos(\$31.954.892).
Valor en %..... (5.34%).

3.) Predio urbano ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.

Valor: Noventa Millones de Pesos..... (\$90.000.000). Valor en %.....(15.04%).

4.) Predio urbano ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242- 1157-000.

Valor: Cuarenta Millones De Pesos..... (\$40.000.000). Valor en %.....(6.68%).

5.) Inmueble denominado "El Danubio". (Majagual), distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137.

Valor: Noventa Y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Pesos.....(\$95.455.000). Valor en %.....(15.95%).

6.) Inmueble denominado "El Engordadero". distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000.

Valor: Doscientos Treinta Y Siete Millones Seiscientos Mil Pesos.....(\$237.600.000.)
Valor en %..... (39.70%).

7.) Dos (2) acciones en ASOPROMOJANA, por valor de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000) cada una.

Valor: Sesenta Millones de Pesos..... (\$60.000.000.). Valor en %.....(10.02%).

8.) Una Octava Parte (1/8) en común y proindiviso de la nuda propiedad del inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, con cedula catastral No. 700010101000006130009000000000.

Valor Total: Ciento Veinticuatro Millones Ciento Seis Mil Pesos(\$124.106.000)

Valor 1/8 parte: Quince Millones Quinientos Trece Mil Doscientos Cincuenta Pesos.....(\$15.513.250)

\$Valor en %..... (2.59%)

9.) Maquinaria Agrícola- Dos Combinadas.

Valor: Doce Millones De Pesos.....(\$12.000.000). Valor en %.....(2.00%).

QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS.....(\$598.523.142).

Valor en %..... (100%)

4.2. Para liquidar la sociedad conyugal del causante, se tiene en cuenta que existe una porción de terreno que consta de (29 Has), las cuales tiene un valor de **Once Millones Ochocientos Noventa Mil Ochocientos Setenta Y Dos Pesos (\$11.890.872.)**, que integran o hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado "El Danubio", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340- 98427, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre., que fueron adquiridas por el causante Francisco Navarro Zambrano, por adjudicación en la herencia de su padre Luis Navarro Martínez, mediante la escritura pública No.105 de 05 de agosto de 1996 de la Notaría Única de Majagual-Sucre; la voluntad de las partes planteadas en los numerales 2.8 y 2.11 de las consideraciones, esta liquidación se realizará de la siguiente forma:

- a. Activos inventariados.....\$598.523.142.
- b. Activos propios del causante\$11.890.872.
- c. Valor al que la cónyuge renuncia (50% de la 1/8 casa Florencia)....\$7.756.625.
- d. Pasivos\$57.000.000.
- e. Activo Liquido de la herencia.....\$312.909.067,99.
- f. Activo liquido de la sociedad conyugal.....\$285.614.074,01.

4.3.En consecuencia, la liquidación de los activos de la herencia es como sigue:

a. Activos inventariados...	\$598.523.142.
b. Activos propios del causante	\$11.890.872.
c. Pasivos.....	\$57.000.000.
d. Valor al que los herederos renuncian (50% de la maquinaria agrícola).....	\$6.000.000.
e. Cuota parte para conyugue supérstite	\$285.614.074,01.
f. Cuota parta para (7) herederos.....	\$312.909.067,99.

4.4. Suma a distribuir entre los (7) herederos, es como se sigue:

a. Cuota parte a dividir entre los (7) herederos.....	\$312.909.067,99.
b. Cuota para cada heredero.....	\$ 44.701.295,43.
De los activos de la herencia el% es.....	(52.28%).

4.5. En consecuencia, la liquidación de la sociedad conyugal y la herencia se realiza en sumas de dinero y porcentajes como sigue:

a). Para la conyugue supérstite ANA ROSA MORALES BORRE.....	\$285.614.074,01.	De los activos de la sociedad conyugal el% es.....	(47.72%).
--	-------------------	--	-----------

Cuota parte a dividir entre los (7) herederos.....	\$312.909.067,99.
De los activos de la herencia.....	(52.28%).

b). Para la heredera ANA TERESA NAVARRO MORALES	\$44.701.295,43.
De los activos de la herencia el... ..	(7.469%).

c). Para la heredera PAOLA NAVARRO MORALES.....	\$44.701.295,43.
De los activos de la herencia el... ..	(7.469%).

d). Para el heredero RODOLFO NAVARRO MORALES.....	\$44.701.295,43.
De los activos de la herencia el.....	(7.469%).

e). Para la heredera VIVIAN NAVARRO ROLON.....	\$44.701.295,43.
De los activos de la herencia el... ..	(7.469%).

f). Para la heredera MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA.....	\$44.701.295,43.
De los activos de la herencia el... ..	(7.469%).

g). Para el heredero JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ.....	\$44.701.295,43.
De los activos de la herencia el... ..	(7.469%).

h). Para el heredero FRANCISCO NAVARRO RAMOS.....	\$ 44.701.295,43.
De los activos de la herencia el... ..	(7.469%).

RESUMEN

Activos Masa Sucesoral	\$598.523.142.
Pasivos.....	\$57.000.000.
Activos propios del causante	\$11.890.872.
Valor al que la cónyuge renuncia (50% de la 1/8 casa Florencia)	\$7.756.625.
Activo liquido de la herencia.....	\$312.909.067,99.
Valor al que los herederos renuncian (50% de la maquinaria agrícola)	\$6.000.000.
Cuota parte liquida de la conyugue	\$285.614.074,01.
Cuota parte para cada heredero.....	\$44.701.295,43.

5.- ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS.

Para realizar la adjudicación y distribución de las hijuelas correspondientes a la sociedad conyugal y de la herencia del causante **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO**, se efectúa en porcentajes y se expresa en sumas de dineros como sigue:

Activos Sucesión	\$598.523.142.	
Pasivos.....	\$57.000.000.	
Activos propios del causante.....	\$11.890.872.	
Activo liquidado de la herencia	\$312.909.067,99.	
Cuota parte liquida de la conyugue	\$285.614.074,01.	
Cuota parte para cada heredero.....	\$44.701.295,43.	
Total sumas de dinero.....	\$598.523.142.	
Total	en	porcentajes
.....100
%		

1. HIJUELA PARA LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE LA SEÑORA ANA ROSA MORALES BORRÉ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, LE CORRESPONDE POR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL CAUSANTE EL 50% SOBRE LOS BIENES SOCIALES, ES DECIR, SOBRE LA SUMA DE (\$586.632.270), DICHA DIVISIÓN CORRESPONDE AL VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVOS(\$285.614.074,01)., SUMA QUE SIMBOLIZADA EN PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE LA MASA SUCESORAL Y CORRESPONDE AL (47.72%) PARA PAGÁRSELA SE REALIZA DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERA HIJUELA. PARA LA CONYUGUÉ SUPÉRSTITE ANA ROSA MORALES BORRÉ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754, de Majagual-Sucre, le corresponde el 50%, sobre el activo social, representados en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVOS (\$285.614.074,01).**, y que sobre el total de los activos de la sucesión representa el **(47.72%)**, este capital le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal con el causante. Para pagarle se realiza de la siguiente forma:

a.) Se le adjudica en común y proindiviso el **50%**, que le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Treinta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Veintiocho Pesos con Cero Un Centavos (\$35.836.628,01.)**, que simboliza el **(5.99%)** sobre el total del activo sucesoral, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Danubio", con un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10-04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-** Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área.

26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-Adjudicación** en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-División material** Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR**: con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE**: con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE**: con carreteable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Treinta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Veintiocho Pesos con Cero Un Centavos..... (\$35.836.628,01.).

%.....(5.99%).

b.) Se le adjudica en común y proindiviso el **50%**, que le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Ciento Dieciocho Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal (\$118.800.000)**, que simboliza el **(19.85%)** sobre el total del activo sucesoral, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Engordadero". (Majagual), con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matricula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR**: con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE**: con predio de Manuel Pérez, Caño Rio Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE**: con finca "El Rosario".

Valor: Ciento Dieciocho Millones Ochocientos Mil Pesos(\$118.800.0000).

%.....(19.85%)

c. Se le adjudica en común y proindiviso el **50%**, de una acción en ASOPROMOJANA, que le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000.)**, que simboliza el **(5.01%)** sobre el total del activo sucesoral.

Valor: Treinta Millones de Pesos(\$30.000.000.).

%.....(5.01%).

d. Se le adjudica en común y proindiviso el **50%**, que le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000)**, que simboliza el **(1.34%)** sobre el total del activo sucesoral, representada en una porción de terreno en común y proindiviso, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Regalo" constante de un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaría Única de Majagual – Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000. **LINDEROS**: Por la parte **ARRIBA**: predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO**: con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS**: con predios también del mismo comprador denominad "San Martin".

Valor: Ocho Millones de Pesos..... (\$8.000.000).

%.....(1.34%).

e) Se le adjudica en común y proindiviso el **50%**, que le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Quince Millones Novecientos Setenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$15.977.446).**, que simboliza el **(2.67%)** sobre el total del activo sucesoral, representada en una porción de terreno contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "La Mano de Dios" constante de un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.**LINDEROS.** Por el **ESTE** o **FRENTE** con Rio Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga "La Lata". **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO**: con lote de José Cerpa Montes.

Valor: Quince Millones Novecientos Setenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Seis Pesos..... (\$15.977.446).

%.....(2.67%).

f.) Se le adjudica el **50%**, que le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000).**, que simboliza el **(7.52%)** sobre el total del activo sucesoral, representada en un predio urbano en común y proindiviso, ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla –Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla –Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014. **LINDEROS:** la vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALAMEDA CAMPESTRE" construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE:** Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE:** En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE:** En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE:** En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO:** Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA:** Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE:** Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE:** mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE:** mide (6. 80 metros) entre los puntos (1 - 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE:** mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** mide (7. 70) metros) entre los puntos (1 – 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT:** Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso. **SEGUNDO PISO:** Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.00 metros) entre los puntos (3 – 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 – 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%).

Valor: Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000).

%.....\$ (7.52%).

g.) Se le adjudica el **50%**, que le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Veinte Millones de pesos (\$20.000.000).**, que simboliza el **(3.34%)** sobre el total del activo sucesoral, representada en un predio urbano en común y proindiviso ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183,

con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO. 340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242- 1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales.

Valor: Veinte millones de pesos.....(\$20.000.000).

%.....(3.34%).

h.) El 50%, que le correspondía por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Siete Millones Setecientos Cincuenta Y Seis Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$7.756.625).**, que simboliza el **(1.29%)** sobre el total del activo sucesoral, representada en 1/8 parte de la nuda propiedad en un inmueble urbano en común y proindiviso ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LINDEROS:** Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros. Se exonera de este 50% a la conyugue supérstite, lo anterior para que sea adjudicado a los (7) herederos del causante., razón por la cual se adjudica de la siguiente forma:

Para ANA TERESA NAVARRO MORALES, la suma de(\$1.108.089,28).

Para PAOLA NAVARRO MORALES, la suma de(\$1.108.089,28).

Para VIVIAN NAVARRO ROLON, la suma de(\$1.108.089,28).

Para MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA, la suma de(\$1.108.089,28).

Para RODOLFO NAVARRO MORALES, la suma de(\$1.108.089,28).

Para JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, la suma de.....(\$1.108.089,28). Para FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS, la suma de.....(\$1.108.089,28).

Valor: Siete Millones Setecientos Cincuenta Y Seis Mil Seiscientos Veinticinco Pesos(\$7.756.625).

%.....(1.29%).

i) Se le adjudica el 100%, de la Maquinaria agrícola, que le corresponde por la liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes sociales, el cual tiene un valor de **Doce Millones de Pesos (\$12.000.000).**, que simboliza el **(2.00%)** sobre el total del activo sucesoral. Como quiera que los (7) herederos de Francisco Navarro Zambrano se exoneran del 50% que le correspondía de este bien, lo anterior para que sea adjudicado en el 100% a la cónyuge supérstite, razón por la cual no se incluye en la liquidación de su herencia.

Valor: Doce Millones de Pesos..... (\$12.000.000).

%.....(2.00%).

HIJUELA PARA LOS (7) HEREDEROS, LOS SEÑORES: ANA TERESA NAVARRO MORALES, PAOLA NAVARRO MORALES, RODOLFO NAVARRO MORALES, VIVIAN NAVARRO

ROLON, FRANCISCO NAVARRO RAMOS, MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA Y JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, QUE LES CORRESPONDE POR SU HERENCIA ES EL (51.29%) SOBRE LOS BIENES DE LA MASA SUCESORAL; DE ESTA LES CORRESPONDE EL VALOR DE TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$306.963.632.00.), SUMA QUE SIMBOLIZADA EN PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE LA MASA SUCESORAL CORRESPONDE AL (51.29%), LA CUAL SE DIVIDE EN (7) EN PARTES IGUALES, ES DECIR UNA SEPTIMA PARTE (1/7), PARA CADA UNO, SIMBOLIZADA EN EL (7.32%) Y REPRESENTADA EN LA SUMA DE CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43)., PARA PAGÁRSELAS SE REALIZA DE LA SIGUIENTE FORMA:

2.- SEGUNDA HIJUELA. PARA LA HEREDERA ANA TERESA NAVARRO MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.853.863, le corresponde el **(7.32%)**, sobre el total del activo sucesoral, representada en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, capital que le corresponde en su condición de heredera del causante Francisco Navarro Zambrano.

Para pagársela se tiene en cuenta que el acervo sucesoral a distribuirse es entre los (7) herederos de Francisco Navarro Zambrano, que este corresponde a **TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$306.963.632.00.)**, por lo que, a la señora **ANA TERESA NAVARRO MORALES**, le corresponde el **(7.32%)**, representados en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, los cuales se le pagaran de la siguiente forma:

a.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1.28%)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por la liquidación de su herencia, el cual tiene un valor de **Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29.)**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Danubio", con un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10-04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-** Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-** Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-** División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR:** con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE:** con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE:** con carretable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos..... (\$7.667.562,29).

%.....(1.28%).

b.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(2.83%)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por su herencia, el cual tiene un valor de **Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57)**, representada en una porción de terreno contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Engordadero". (Majagual), con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matrícula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR:** con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE:** con predio de Manuel Pérez, Caño Río Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE:** con finca "El Rosario".

Valor: Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57).

%.....(2.83%).

c.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,71%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.)**, sobre una acción en ASOPROMOJANA.

Valor: Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.).

%.....(0.71%).

d.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0.37%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57).**, sobre una octava parte 1/8 de la nuda propiedad de un inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LINDEROS:** Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros.

Valor: Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57).

%.....(0.37%).

e) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,38%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS
CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

derechos herenciales que le realizo **ANA TERESA NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos. (\$2.282.492,29)**., representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "La Mano de Dios" constante de un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.**LINDEROS**. Por el **ESTE** o **FRENTE** con Río Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga "La Lata". **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO**: con lote de José Cerpa Montes.

Valor: Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos.....(\$2.282.492,29).

%.....(0.38%).

f.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1,07%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **ANA TERESA NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos (\$6 428.571,43)**, representada en un predio urbano, ubicado en la carrera 64 NO. 98 - 90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla –Atlántico, distinguido con la matrícula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.**LINDEROS**: vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALAMEDA CAMPESTRE" construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE**: Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE**: En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE**: En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE**: En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO**: Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA**: Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE**: Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE**: mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE**: mide (6. 80

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS****CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO****RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00**

metros) entre los puntos (1 – 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE:** mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** mide (7. 70) metros) entre los puntos (1 – 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT:** Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso. **SEGUNDO PISO:** Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS: NORESTE:** mide (6.00 metros) entre los puntos (3 – 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 – 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS: NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%).

Valor: Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos..... (\$6.428.571,43).

%.....\$(1.07%).

g.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,47%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **ANA TERESA NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$2.857.142,86)**, representada en un predio urbano, ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales.

Valor: Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos..... (\$2.857.142,86)

%.....(0,47%).

h.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,19%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **ANA TERESA NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos. (\$1.142.857,14).**, representada en una porción de terreno denominado "El Regalo" constante de un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaria Única de Majagual –Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo – Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000. **LINDEROS:** Por la parte **ARRIBA:** predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO:** con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS:** con predios también del mismo comprador denominad "San Martin".

Valor: Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos.....(\$1.142.857,14).

%.....(0,19%).

i) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,14%)**, de la maquinaria agrícola que hace parte de la masa herencial a la señora ANA ROSA MORALES BORRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, como quiera que dicha heredera se exonera de 1/7 parte que le correspondía por su, lo anterior para que sea adjudicado a la cónyuge supérstite, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos Con Nueve Centavos. (\$857.142,86).

Valor: Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$857.142,86).
%.....(0.14%).

3.-TERCERA HIJUELA. PARA LA HEREDERA PAOLA NAVARRO MORALES.

identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.727.185, le corresponde el **(7.32%)**, sobre el total del activo sucesoral, representada en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, capital que le corresponde en su condición de heredera del causante Francisco Navarro Zambrano.

Para pagársela se tiene en cuenta que el acervo sucesoral a distribuirse es entre los (7) herederos de Francisco Navarro Zambrano, que este corresponde a **TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$306.963.632.00.)**, por lo que, a la señora **PAOLA NAVARRO MORALES**, le corresponde el **(7.32%)**, representados en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, los cuales se le pagaran de la siguiente forma:

a.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1.28%)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por la liquidación de su herencia, el cual tiene un valor de **Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29.)**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Danubio", con un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10-04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-** Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-** Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-** División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR**: con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE**: con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE**: con carretable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos..... (\$7.667.562,29).

%.....(1.28%).

b.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(2.83%)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por su herencia, el cual tiene un valor de **Dieciséis Millones Novecientos Sesenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57)**, representada en una porción de terreno contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Engordadero".

(Majagual), con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matrícula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR:** con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE:** con predio de Manuel Pérez, Caño Rio Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE:** con finca "El Rosario".

Valor: Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57).

%.....(2.83%).

c.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,71%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.)**, sobre una acción en ASOPROMOJANA.

Valor: Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.).

%.....(0.71%).

d.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0.37%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57).**, sobre una octava parte 1/8 de la nuda propiedad de un inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LINDEROS:** Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros.

Valor: Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57).

%.....(0.37%).

e) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,38%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **PAOLA NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos. (\$2.282.492,29).**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "La Mano de Dios" constante de un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria

NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.**LINDEROS.** Por el **ESTE** o **FRENTE** con Río Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga “La Lata”. **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO:** con lote de José Cerpa Montes.

Valor: Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos.....(\$2.282.492,29).

%.....(0.38%).

f.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1,07%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **PAOLA NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos (\$6 428.571,43)**, representada en un predio urbano, ubicado en la carrera 64 NO. 98- 90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla –Atlántico, distinguido con la matrícula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.**LINDEROS:** vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL “ALAMEDA CAMPESTRE” construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE:** Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE:** En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE:** En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE:** En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO:** Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA:** Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE:** Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE:** mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE:** mide (6. 80 metros) entre los puntos (1 - 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE:** mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** mide (7. 70) metros) entre los puntos (1 - 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT:** Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso. **SEGUNDO PISO:** Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1)

baño familiar, **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.00 metros) entre los puntos (3 – 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 – 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%).

Valor: Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos..... (\$6.428.571,43).

%.....\$(1.07%).

g.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,47%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **PAOLA NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$2.857.142,86)**, representada en un predio urbano, ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria

Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales.

Valor: Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos..... (\$2.857.142,86)

%.....(0,47%).

h.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,19%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **PAOLA NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Loricá-Córdoba, por valor de **Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos. (\$1.142.857,14)**., representada en una porción de terreno denominado "El Regalo" constante de un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaria Única de Majagual –Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000. **LINDEROS:** Por la parte **ARRIBA:** predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO:** con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS:** con predios también del mismo comprador denominad "San Martin".

Valor: Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos.....(\$1.142.857,14).

%.....(0,19%).

i) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,14%)** de la maquinaria agrícola que hace parte de la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, como quiera que dicha heredera se exonera de 1/7 parte que le correspondía por su, lo anterior para que sea adjudicado a la cónyuge supérstite, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos Con Nueve Centavos. (\$857.142,86).

Valor: Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$857.142,86.).

%.....(0,14%).

4.- CUARTA HIJUELA. PARA EL HEREDERO RODOLFO NAVARRO MORALES,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.377.785, le corresponde el **(7.32%)**, sobre el total del activo sucesoral, representada en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCuenta Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43)**., capital que le corresponde en su condición de heredera del causante Francisco Navarro Zambrano.

Para pagársela se tiene en cuenta que el acervo sucesoral a distribuirse es entre los (7) herederos de Francisco Navarro Zambrano, que este corresponde a **TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$306.963.632.00.)**, por lo que, al señor **RODOLFO NAVARRO MORALES**, le corresponde el **(7.32%)**, representados en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, los cuales se le pagaran de la siguiente forma:

a.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1.28%)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por la liquidación de su herencia, el cual tiene un valor de **Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29.)**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Danubio", con un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10-04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-** Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-** Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-** División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR**: con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE**: con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE**: con carretable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29).

%.....(1.28%).

b.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(2.83%)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por su herencia, el cual tiene un valor de **Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57)**, representada en una porción de terreno contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Engordadero". (Majagual), con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matricula: 340-98421., Cedula catastral: 70429000100000001013700000000., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR**: con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE**: con predio de Manuel Pérez, Caño Río Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE**: con finca "El Rosario".

Valor: Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57).

%.....(2.83%).

c.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,71%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.)**, sobre una acción en ASOPROMOJANA.

Valor: Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.).

%.....(0.71%).

d.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0.37%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57).**, sobre una octava parte 1/8 de la nuda propiedad de un inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LINDEROS:** Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros.

Valor: Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos(\$2.216.178,57).

%.....(0.37%).

e) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,38%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **RODOLFO NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos. (\$2.282.492,29).**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "La Mano de Dios" constante de un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.**LINDEROS.** Por el **ESTE** o **FRENTE** con Rio Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga "La Lata". **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO:** con lote de José Cerpa Montes.

Valor: Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$2.282.492,29).

%.....(0.38%).

f.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1,07%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizó **RODOLFO NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lorica-Córdoba, por valor de **Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos (\$6 428.571,43)**, representada en un predio urbano, ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla –Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.**LINDEROS**: vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALAMEDA CAMPESTRE" construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE**: Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE**: En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE**: En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE**: En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO**: Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA**: Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE**: Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE**: mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE**: mide (6. 80 metros) entre los puntos (1 - 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE**: mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE**: mide (7. 70) metros) entre los puntos (1 - 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR**: Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT**: Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso. **SEGUNDO PISO**: Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA**: (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE**: (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS**: **NORESTE**: mide (6.00 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE**: Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE**: mide (7.06 metros) entre los puntos (2 - 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13)

NOROESTE: (6.05 metros) entre los puntos (1 – 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS: NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%).

Valor: Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos..... (\$6.428.571,43).

%.....\$(1.07%).

g.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,47%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **RODOLFO NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$2.857.142,86)**, representada en un predio urbano, ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales.

Valor: Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos.....(\$2.857.142,86)

%.....(0,47%).

h.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,19%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **RODOLFO NAVARRO MORALES**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos. (\$1.142.857,14).**, representada en una porción de terreno denominado "El Regalo" constante de un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaria Única de Majagual –Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo – Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000. **LINDEROS:** Por la parte **ARRIBA:** predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO:** con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS:** con predios también del mismo comprador denominad "San Martin".

Valor: Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos (\$1.142.857,14).

%.....(0,19%).

i) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,14%)** de la maquinaria agrícola que hace parte de la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, como quiera que dicha heredera se exonera de 1/7 parte que le correspondía por su, lo anterior para que sea adjudicado a la cónyuge supérstite, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos Con Nueve Centavos. (\$857.142,86).

Valor: Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos..... (\$857.142,86).

%.....(0.14%).

5.- QUINTA HIJUELA. PARA LA HEREDERA VIVIAN NAVARRO ROLON,

identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.040.508.343, le corresponde el **(7.32%)**, sobre el total del activo sucesoral, representada en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, capital que le corresponde en su condición de heredera del causante Francisco Navarro Zambrano.

Para pagársela se tiene en cuenta que el acervo sucesoral a distribuirse es entre los (7) herederos de Francisco Navarro Zambrano, que este corresponde a **TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$306.963.632.00.)**, por lo que, a la señora **VIVIAN NAVARRO ROLON**, le corresponde el **(7.32%)**, representados en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, los cuales se le pagaran de la siguiente forma:

a.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1.28)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por la liquidación de su herencia, el cual tiene un valor de **Siete**

Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29.), representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Danubio", con un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10-04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-** Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-** Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-** División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR**: con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE**: con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE**: con carretable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos..... (\$7.667.562,29.)

%.....(1.28%).

b.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(2.83%)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por su herencia, el cual tiene un valor de **Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57)**, representada en una porción de terreno contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Engordadero". (Majagual), con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matricula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR**: con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE**: con predio de Manuel Pérez, Caño Rio Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE**: con finca "El Rosario".

Valor: Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos..... (\$16.971.428,57)

%.....(2.83%).

c.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,71%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.)**, sobre una acción en ASOPROMOJANA.

Valor: Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.)

%.....(0.71%).

d.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0.37%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57)**., sobre una octava parte 1/8 de la nuda propiedad de un inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LINDEROS:** Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros.

Valor: Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos(\$2.216.178,57).

%.....(0.37%).

e) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,38%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **VIVIAN NAVARRO ROLON**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos. (\$2.282.492,29)**., representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "La Mano de Dios" constante de un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.**LINDEROS.** Por el **ESTE** o **FRENTE** con Rio Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga "La Lata". **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO**: con lote de José Cerpa Montes.

Valor: Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$2.282.492,29).

%.....(0.38%).

f.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1,07%)** sobre la masa herencial del señor FRANCISCO NAVARRO a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **VIVIAN NAVARRO ROLON**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos (\$6.428.571,43)**, representada en un predio urbano, ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2),

TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla –Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040- 444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.**LINDEROS:** vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALAMEDA CAMPESTRE" construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE:** Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE:** En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE:** En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE:** En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO:** Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA:** Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE:** Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE:** mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE:** mide (6. 80 metros) entre los puntos (1 – 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE:** mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** mide (7. 70) metros) entre los puntos (1 – 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT:** Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso. **SEGUNDO PISO:** Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.00 metros) entre los puntos (3 – 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 – 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la

primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%).

Valor: Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos..... (\$6.428.571,43).

%.....\$(1.07%).

g.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,47%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **VIVIAN NAVARRO ROLON**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$2.857.142,86)**, representada en un predio urbano, ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales.

Valor: Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos.....(\$2.857.142,86)

%.....(0,47%).

h.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,19%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **VIVIAN NAVARRO ROLON**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos. (\$1.142.857,14)**., representada en una porción de terreno denominado "El Regalo" constante de un área de treinta

y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaría Única de Majagual –Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000. **LINDEROS:** Por la parte **ARRIBA:** predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO:** con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS:** con predios también del mismo comprador denominad "San Martin".

Valor: Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos (\$1.142.857,14).

%.....(0,19%).

i) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,14%)** de la maquinaria agrícola que hace parte de la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, como quiera que dicha heredera se exonera de 1/7 parte que le correspondía por su, lo anterior para que sea adjudicado a la cónyuge supérstite, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos Con Nueve Centavos. (\$857.142,86).

Valor: Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$857.142,86).

%.....(0.14%).

6.- SEXTA HIJUELA. PARA EL HEREDERO FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.004.105, le corresponde el **(7.32%)**, sobre el total del activo sucesoral, representada en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, capital que le corresponde en su condición de heredero del causante Francisco Navarro Zambrano.

Para pagársela se tiene en cuenta que el acervo sucesoral a distribuirse es entre los (7) herederos de Francisco Navarro Zambrano, que este corresponde a **TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$306.963.632.00.)**, por lo que, al señor **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS**, le corresponde el **(7.32%)**, representados en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, los cuales se le pagaran de la siguiente forma:

a.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1.28%)**, sobre el activo sucesoral que le corresponde por la liquidación de su herencia, el cual tiene un valor de **Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29.)**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Danubio", con un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10-04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área.

Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-**Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-**Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-** División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR:** con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE:** con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE:** con carreteable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29).

%.....(1.28%).

b.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(2.83%)**, sobre el activo sucesoral de la siguiente manera: un 50% de esta hijuela es para la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 de Majagual-SUCRE, es decir un **(1.41%)** del activo sucesoral y el otro 50% es decir **(1.41%)** dividido en partes iguales entre sus cuatro (4) hermanos los señores **VIVIAN NAVARRO ROLON**, le corresponde el **(0.35%)**, **ANA TERESA**, le corresponde el **(0.35%)**, **PAOLA** le corresponde el **(0.35%)**, Y **RODOLFO NAVARRO MORALES**, le corresponde el **(0.35%)**, que le corresponde por la liquidación de la herencia del señor **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS**, teniendo en cuenta que dicha hijuela fue usada para cancelar los pasivos adeudados de su parte, los cuales en su momento los sufragaron los antes mencionados en las proporciones anotadas, el cual tiene un valor de **Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57)**, representada en una porción de terreno contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Engordadero". (Majagual), con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matricula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR:** con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE:** con predio de Manuel Pérez, Caño Rio Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE:** con finca "El Rosario".

%ANA ROSA MORALES BORRÉ (1.41%).

Valor Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos\$8 485.714,29.

%VIVIAN NAVARRO ROLON (0.35%).

Valor dos millones ciento veintín mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos.....\$2.121.428.57.

%ANA TERESA NAVARRO MORALES (0.35%).

Valor dos millones ciento veintín mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos.....\$2.121.428.57.

%PAOLA NAVARRO MORALES..... (0.35%).

Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos\$2.121.428.57.

%RODOLFO NAVARRO MORALES (0.35%).

Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos\$2.121.428.57.

Valor total: Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57).

Total..... (2.83%).

c.) Se le adjudica en común y proindiviso el (0,71%), que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.), sobre una acción en ASOPROMOJANA.

Valor: Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.).

%.....(0.71%).

d.) Se le adjudica en común y proindiviso el (0.37%), que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57)., sobre una octava parte 1/8 de la nuda propiedad de un inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LINDEROS: Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros.**

Valor: Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57).

%.....(0.37%).

e) Se le adjudica en común y proindiviso el (0,38%) sobre la masa herencial a la señora ANA ROSA MORALES BORRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 de Majagual-Sucre, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos. (\$2.282.492,29)., representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "La Mano de Dios" constante de un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064- 19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.**LINDEROS.** Por el **ESTE** o **FRENTE** con Rio Cauca. Por**

ATRÁS con Ciénaga "La Lata". **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO**: con lote de José Cerpa Montes.

Valor: Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos.....(\$2.282.492,29).

%.....(0.38%).

f.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1,07%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos (\$6.428.571,43)**, representada en un predio urbano, ubicado en la carrera 64 NO. 98- 90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla –Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.**LINDEROS**: vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALAMEDA CAMPESTRE" construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE**: Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE**: En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE**: En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE**: En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO**: Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA**: Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE**: Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE**: mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE**: mide (6. 80 metros) entre los puntos (1 – 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE**: mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE**: mide (7. 70) metros) entre los puntos (1 – 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR**: Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT**: Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entepiso. **SEGUNDO PISO**: Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA**: (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE**: (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS**: **NORESTE**: mide (6.00

SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

metros) entre los puntos (3 – 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 – 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS: NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%).

Valor: Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos..... (\$6.428.571,43).

%.....\$(1.07%).

g.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,47%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Lórica-Córdoba, por valor de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$2.857.142,86)**, representada en un predio urbano, ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria

NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242- 1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales.

Valor: Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos..... (\$2.857.142,86)

%.....(0,47%).

h.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,19%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, en su calidad de cesionaria, reconocida mediante auto de fecha el 24 de mayo de 202, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 870 de diciembre 02 de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Loricá-Córdoba, por valor de **Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos. (\$1.142.857,14).**, representada en una porción de terreno denominado "El Regalo" constante de un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaria Única de Majagual – Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo – Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000. **LINDEROS:** Por la parte **ARRIBA:** predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO:** con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS:** con predios también del mismo comprador denominad "San Martin".

Valor: Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos.....(\$1.142.857,14).

%.....(0,19%).

i) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,14%)** de la maquinaria agrícola que hace parte de la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, como quiera que dicha heredera se exonera de 1/7 parte que le correspondía por su, lo anterior para que sea adjudicado a la cónyuge supérstite, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos Con Nueve Centavos. (\$857.142,86).

Valor: Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos..... (\$857.142,86.).

%.....(0,14%).

7.- SÉPTIMA HIJUELA. LA HEREDERA MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA,

identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.415.585, le corresponde el **(7.32%)**, sobre el total del activo sucesoral, representada en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43).**, capital que le corresponde en su condición de heredera del causante Francisco Navarro Zambrano.

Para pagársela se tiene en cuenta que el acervo sucesoral a distribuirse es entre los (7) herederos de Francisco Navarro Zambrano, que este corresponde a **TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$306.963.632.00.)**, por lo que, a la señora **MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA**, le corresponde el **(7.32%)**, representados en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43)**., los cuales se le pagaran de la siguiente forma:

a.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1.28%)** sobre la masa herencial al señor **FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.896.654 expedida en Majagual-Sucre, en su calidad de cesionario, reconocido mediante auto de fecha auto de 04 de junio de 2021, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizo **MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 1.165 de 20 de abril de 2021, de la Notaría Segunda de Montería-Córdoba, el cual tiene un valor de **Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29.)**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Danubio", con un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10-04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-** Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-** Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-** División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR**: con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE**: con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE**: con carretable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos..... (\$7.667.562,29.)

%.....(1.28%).

b.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,71%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.)**, sobre una acción en ASOPROMOJANA.

Valor: Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.)

%.....(0.71%).

c.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0.37%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Dos Millones**

Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57)., sobre una octava parte 1/8 de la nuda propiedad de un inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LINDEROS:** Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros.

Valor: Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos(\$2.216.178,57).

%.....(0.37%).

d) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,38%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, por valor de **Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos. (\$2.282.492,29).**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "La Mano de Dios" constante de un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064- 19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.**LINDEROS.** Por el **ESTE** o **FRENTE** con Rio Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga "La Lata". **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO:** con lote de José Cerpa Montes; ; toda vez que la señora **MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA**, manifiesta su renuncia expresa por una parte y por la otra la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, quien acepta, determinando que le sea adjudicada el 100% de esta cuota parte que le corresponde por su herencia sobre este inmueble.

Valor: Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$2.282.492,29).

%.....(0.38%).

e.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1,07%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE; por valor de **Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos (\$6 428.571,43)**, representada en un predio urbano, ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla –Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.**LINDEROS:** vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALAMEDA CAMPESTRE" construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son:

NORESTE: Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE:** En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE:** En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE:** En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO:** Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA:** Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m²), **ALTURA LIBRE:** Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE:** mide (8.10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE:** mide (6.80 metros) entre los puntos (1 - 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE:** mide (9.35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** mide (7.70) metros) entre los puntos (1 - 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT:** Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso. **SEGUNDO PISO:** Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.00 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0.75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 - 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 - 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0.75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 - 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:**

linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%). Toda vez que la señora MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA, manifiesta su renuncia expresa por una parte y por la otra la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, quien acepta, determinando que le sea adjudicada el 100% de esta cuota parte que le corresponde sobre este inmueble.

Valor: Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos..... (\$6.428.571,43).

%.....\$(1.07%).

f.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,47%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, por valor de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$2.857.142,86)**, representada en un predio urbano, ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales; toda vez que la señora **MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA**, manifiesta su renuncia expresa por una parte y por la otra la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, quien acepta, determinando que le sea adjudicada el 100% de esta cuota parte que le corresponde por su herencia sobre este inmueble.

Valor: Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos..... (\$2.857.142,86)

%.....(0,47%).

g.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,19%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE; por valor de **Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos. (\$1.142.857,14).**, representada en una porción de terreno denominado "El Regalo" constante de un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaria Única de Majagual – Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000. **LINDEROS:** Por la parte **ARRIBA:** predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO:** con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS:** con predios también del mismo comprador denominad "San Martin"; ; toda vez que la señora **MARÍA**

TERESA NAVARRO PEÑA, manifiesta su renuncia expresa por una parte y por la otra la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, quien acepta, determinando que le sea adjudicada el 100% de esta cuota parte que le corresponde por su herencia sobre este inmueble.

Valor: Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos.....(\$1.142.857,14).

%.....(0,19%).

h) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,14%)** de la maquinaria agrícola que hace parte de la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, como quiera que dicha heredera se exonera de 1/7 parte que le correspondía por su herencia, lo anterior para que sea adjudicado a la cónyuge supérstite, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos Con Nueve Centavos. (\$857.142,86).

Valor: Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos..... (\$857.142,86.).

%.....(0.14%).

i.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(2.83%)**, sobre el activo sucesoral de la siguiente manera: un 50% de esta hijuela es para la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, es decir un **(1.41%)** del activo sucesoral y el otro 50% es decir **(1.41%)** dividido en partes iguales entre sus cuatro (4) hermanos los señores **VIVIAN NAVARRO ROLON**, le corresponde el **(0.35%)**, **ANA TERESA**, le corresponde el **(0.35%)**, **PAOLA** le corresponde el **(0.35%)**, **Y RODOLFO NAVARRO MORALES**, le corresponde el **(0.35%)**, que le corresponde por la liquidación de la herencia del señor **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS**, teniendo en cuenta que dicha hijuela fue usada para cancelar los pasivos adeudados de su parte, los cuales en su momento los sufragaron los antes mencionados en las proporciones anotadas, el cual tiene un valor de **Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57)**, representada en una porción de terreno contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Engordadero". (Majagual), con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matricula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR:** con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE:** con predio de Manuel Pérez, Caño Rio Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE:** con finca "El Rosario".

%ANA ROSA MORALES BORRÉ (1.41%).

Valor Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos\$8 485.714,29.

%VIVIAN NAVARRO ROLON..... (0.35%).

Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos\$2.121.428.57.

%ANA TERESA NAVARRO MORALES (0.35%).

Valor dos millones ciento veintún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos.....\$2.121.428.57.

%PAOLA NAVARRO MORALES..... (0.35%).

Valor dos millones ciento veintún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos.....\$2.121.428.57.

%RODOLFO NAVARRO MORALES..... (0.35%).

Valor dos millones ciento veintún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos.....\$2.121.428.57.

Valor total: Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57).

Total..... (2.83%).

8.- OCTAVA HIJUELA PARA EL HEREDERO JOSÉ LUIS NAVARRO

HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.541.185, le corresponde el **(7.32%)**, sobre el total del activo sucesoral, representada en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43)**., capital que le corresponde en su condición de heredera del causante Francisco Navarro Zambrano.

Para pagársela se tiene en cuenta que el acervo sucesoral a distribuirse es entre los (7) herederos de Francisco Navarro Zambrano, que este corresponde a **TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$306.963.632.00.)**, por lo que, al señor **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ**, le corresponde el **(7.32%)**, representados en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.851.947.43)**., los cuales se le pagaran de la siguiente forma:

a.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1.28%)** sobre la masa herencial al señor **EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.091.115, en su calidad de cesionario, reconocido mediante auto de fecha auto de 12 de mayo de 2021, atendiendo la venta de derechos herenciales que le realizó **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ**, por su herencia, mediante Escritura Pública No. 1.164 de 20 de abril de 2021, de la Notaría Segunda de Montería-Córdoba, el cual tiene un valor de **Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$7.667.562,29.)**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Danubio", con un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-** Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10- 04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007- 12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-** Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-** Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL

2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. 7-División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR**: con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE**: con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE**: con carretable que conduce de Majagual a Sucre.

Valor: Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos..... (\$7.667.562,29.).

%.....(1.28%).

b.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,71%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.)**, sobre una acción en ASOPROMOJANA.

Valor: Cuatro Millones Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos (\$4.285.714,29.).

%.....(0.71%).

c.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0.37%)**, que le corresponde por su herencia sobre el activo sucesoral, el cual tiene un valor de **Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$2.216.178,57).**, sobre una octava parte 1/8 de la nuda propiedad de un inmueble urbano ubicado en la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LINDEROS**: Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros.

Valor: Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos(\$2.216.178,57).

%.....(0.37%).

d) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,38%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE; por valor de **Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos. (\$2.282.492,29).**, representada en una porción de terreno, contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "La Mano de Dios" constante de un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué -Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué -Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001.**LINDEROS**. Por el **ESTE** o **FRENTE** con Rio Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga "La Lata". **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO**: con lote de José Cerpa Montes; toda vez que el señor **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ**, manifiesta su renuncia expresa por una parte y por la otra la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, quien acepta, determinando que le sea adjudicada el 100% de esta cuota parte que le corresponde por su herencia sobre este inmueble.

Valor: Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos (\$2.282.492,29).

%.....(0.38%).

e.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(1,07%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, por valor de **Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos (\$6 428.571,43)**, representada en un predio urbano, ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla –Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014.**LINDEROS:** vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALAMEDA CAMPESTRE" construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE:** Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE:** En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE:** En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE:** En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO:** Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA:** Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE:** Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE:** mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE:** mide (6. 80 metros) entre los puntos (1 – 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE:** mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** mide (7. 70) metros) entre los puntos (1 – 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT:** Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entepiso. **SEGUNDO PISO:** Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.00 metros) entre los puntos (3 – 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso

de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 – 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) ALTURA LIBRE: Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS: NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%); toda vez que el señor **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ**, manifiesta su renuncia expresa por una parte y por la otra la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, quien acepta, determinando que le sea adjudicada el 100% de esta cuota parte que le corresponde por su herencia sobre este inmueble.

Valor: Seis Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta Y Un Mil Con Cuarenta Y Tres Centavos..... (\$6.428.571,43).

%.....\$ (1.07%).

f.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,47%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, por valor de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos (\$2.857.142,86)**, representada en un predio urbano, ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana "D" lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaria Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales.; toda vez que el señor **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ**, manifiesta su renuncia expresa por una parte y por la

otra la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, quien acepta, determinando que le sea adjudicada el 100% de esta cuota parte que le corresponde por su herencia sobre este inmueble.

Valor: Dos Millones Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos.....(\$2.857.142,86)

%.....(0,47%).

g.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,19%)** sobre la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, por valor de **Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos. (\$1.142.857,14).**, representada en una porción de terreno denominado "El Regalo" constante de un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/13 de la Notaria Única de Majagual – Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000. **LINDEROS:** Por la parte **ARRIBA:** predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO:** con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS:** con predios también del mismo comprador denominad "San Martin".; toda vez que el señor **JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ**, manifiesta su renuncia expresa por una parte y por la otra la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, quien acepta, determinando que le sea adjudicada el 100% de esta cuota parte que le corresponde por su herencia sobre este inmueble.

Valor: Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos (\$1.142.857,14).

%.....(0,19%).

h) Se le adjudica en común y proindiviso el **(0,14%)** de la maquinaria agrícola que hace parte de la masa herencial a la señora **ANA ROSA MORALES BORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, como quiera que dicha heredera se exonera de 1/7 parte que le correspondía por su, lo anterior para que sea adjudicado a la cónyuge supérstite, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos Con Nueve Centavos. (\$857.142,86).

Valor: Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Seis Centavos..... (\$857.142,86.).

%.....(0.14%).

i.) Se le adjudica en común y proindiviso el **(2.83%)**, sobre el activo sucesoral de la siguiente manera: un 50% de esta hijuela es para la señora **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754 DE MAJAGUAL-SUCRE, es decir un **(1.41%)** del activo sucesoral y el otro 50% es decir **(1.41%)** dividido en partes iguales entre sus cuatro (4) hermanos los señores **VIVIAN NAVARRO ROLON**, le corresponde el **(0.35%)**, **ANA TERESA**, le corresponde el **(0.35%)**, **PAOLA** le corresponde el **(0.35%)**, Y **RODOLFO NAVARRO MORALES**, le corresponde el **(0.35%)**, que le corresponde por la liquidación de la herencia del señor **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS**, teniendo en cuenta que dicha hijuela fue usada para cancelar los pasivos adeudados de su parte, los cuales en su momento los sufragaron los antes mencionados en las proporciones anotadas, el

cual tiene un valor de **Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57)**, representada en una porción de terreno contenidas dentro del predio de mayor extensión denominado "El Engordadero". (Majagual), con un Área 582 Has + 1.562M, identificado con Matrícula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. **LINDEROS**: Por el **NORTE**: con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR**: con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE**: con predio de Manuel Pérez, Caño Rio Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE**: con finca "El Rosario".

%ANA ROSA MORALES BORRÉ..... (1.41%).
Valor Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Catorce Pesos Con Veintinueve Centavos\$8 485.714,29.

%VIVIAN NAVARRO ROLON..... (0.35%).
Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos\$2.121.428.57.

%ANA TERESA NAVARRO MORALES (0.35%).
Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos\$2.121.428.57.

%PAOLA NAVARRO MORALES (0.35%).
Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos\$2.121.428.57.

%RODOLFO NAVARRO MORALES (0.35%).
Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos\$2.121.428.57.

Valor total: Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos (\$16.971.428,57).

Total..... (2.83%).

RESUMEN DE ADJUDICACIÓN.

1.) Predio rural denominado "El Regalo" con un área de treinta y nueve hectáreas punto dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, (39 HAS 2.650 M2), ubicado en Majagual – Sucre, **TRADICIÓN**. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Escritura Pública NO.169 del 20/11/2013 de la Notaria Única de Majagual –Sucre distinguida con matrícula inmobiliaria NO. 340-116215 de la O.R.I.P de Sincelejo –Sucre, e identificada con cedula catastral No. 00100060136000.Constante de los siguientes **LINDEROS**: Por la parte **ARRIBA**: predios del mismo comprador el señor Navarro Zambrano. Por **ABAJO**: con predios de los señores Héctor, Jerónimo, Alipio y Anastasio Yepes Castellar. Y **ATRÁS**: con predios también del mismo comprador denominad "San Martin". Adjudicada así:

Adjudicado el 100% a -----ANA ROSA MORALES BORRÉ. C.C
No. 22.977.754.

2.) Predio rural denominado "La Mano de Dios" con un área de sesenta y dos hectáreas punto mil doscientos ochenta metros cuadrados (62 HAS 1.280 M2),

TRADICIÓN. Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1995 del Juzgado Civil del Circuito de Magangué –Bolívar, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, e identificada con cedula catastral No. 000000010016000001001. Sus linderos constan en la Escritura Pública No. 80 de 2001-04-11, de la Notaria Única De Majagual debidamente registrada en la anotación No. 3 del folio y son los siguientes: Por el **ESTE** o **FRENTE** con Rio Cauca. Por **ATRÁS** con Ciénaga “La Lata”. **ARRIBA** o **SUR** con Pablo Márquez. Por el **NORTE** o **ABAJO**: con lote de José Cerpa Montes. Adjudicada así:

**Adjudicado el 100% a -----ANA ROSA MORALES BORRÉ. C.C
No. 22.977.754.**

3.) Predio urbano ubicado en la carrera 64 NO. 98-90 conjunto Residencial Alamedas Campestre Vivienda 14, con un área de Ciento Treinta y Siete Punto Catorce Metros Cuadrados (137.14 M2), **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante Escritura Pública NO. 1528 el día 26 de agosto del 2009 de la Notaria Tercera de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, distinguido con la matrícula inmobiliaria NO.040-444168 O.R.I.P de Barranquilla – Atlántico., e identificada con cedula catastral No. 080010103000009650901900000014., la vivienda CATORCE (14), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL “ALAMEDA CAMPESTRE” construido sobre el lote de terreno, de un área de (18.789.00 M2) y se encuentra ubicada en la acera norte de la carrera (64) y la acera sur de la carrera (65), entre la acera occidental de la calle (98) y la acera oriental de la calle (99) cuyas medidas y linderos son: **NORESTE:** Mide en línea recta (133.37 metros) y linda con la futura ampliación de la carrera (65) **SUROESTE:** En línea recta y mide (135.01 metros) y linda con la vía pública, hoy carrera (64) frente a zona verde No. 4 de la misma urbanización; **SURESTE:** En línea recta mide (166.25 metros) y linda con calle (98); **NOROESTE:** En línea recta (154.05 metros) y linda con la vía pública, hoy calle (99) frente a la zona pública existente, este inmueble consta de dos plantas con un área privada de Ciento Treinta y Siete coma Catorce centímetros (137.14), cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas así: **PRIMER PISO:** Consta de escaleras, baño auxiliar, sala, comedor, estar o terraza interior, cocina, labores y alcoba de servicio con su baño. **ÁREA PRIVADA:** Cuarenta y nueve metros coma cero cinco centímetros cuadrados (49.05 m2), **ALTURA LIBRE:** Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS** así: **NORESTE:** mide (8. 10 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada de 3.40, 2.25, y 2.45 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del patio de uso privativo de esta misma vivienda y la primera planta de la vivienda (22) **SUROESTE:** mide (6. 80 metros) entre los puntos (1 – 2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.75, 0.10, 1.75, 0.15, 0.10, 0.65 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada y las columnas que lo separa de la zona de estacionamiento y de acceso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto. **SURESTE:** mide (9 .35 metros) entre los puntos (2-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** mide (7. 70 metros) entre los puntos (1 – 3), en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la primera planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con el terreno y la losa, y vigas de cimentación donde se levanta el conjunto; **CENIT:** Linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso. **SEGUNDO PISO:** Consta de escalera, Hall de alcoba, estar de televisión, dos (2) alcobas y un (1) baño familiar, **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** (2.50 metros) **LINDEROS Y MEDIDAS:** **NORESTE:** mide (6.00 metros) entre los puntos (3 – 4) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda, parte de la cubierta de la primera planta, **SUROESTE:** Mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.75, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS****CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO****RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00**

fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, las zonas de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio; y la vía común de acceso al conjunto; **SUROESTE:** mide (7.06 metros) entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (13) **NOROESTE:** (6.05 metros) entre los puntos (1 – 3) en línea recta y linda con muro divisorio que lo separa de la segunda planta de la vivienda (15); **NADIR:** Linda con la primera planta de esta misma vivienda y parte de la zona común del primer piso; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** Linda con la tercera planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **TERCER PISO:** consta de escalera, estudio, vacío hacia el segundo piso, alcoba principal con baño y balcón interno. **ÁREA PRIVADA:** (44.05 metros cuadrados) **ALTURA LIBRE:** Variable. **LINDEROS Y MEDIDAS: NORESTE:** mide (6.90 metros) entre los puntos (3 - 4) en línea quebrada y de dimensiones sucesivas de 0.92, 0.30, 1.50, 0.30, 0.70, 0.15, 0.65; 0.15; y 2.13 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo de esta misma vivienda y parte de la cubierta de la primera planta; **SUROESTE:** mide (8.50 metros) entre los puntos (1-2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.83, 1.78, 1.87, 0,75 y 2.30 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia el patio de ropas del primer piso, la zona de estacionamiento y de acceso del primer piso de uso privativo de esta misma vivienda en medio y la vía común de acceso al conjunto; **SURESTE:** mide (7.06 metros), entre los puntos (2 – 4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de la vivienda (13); **NOROESTE:** Mide (6.05 metros), entre los puntos (1-3) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa de la tercera planta de vivienda (15); **NADIR:** linda con la segunda planta de esta misma vivienda; en medio la losa de entrepiso; **CENIT:** linda con la cubierta de esta misma vivienda; medio la losa de entrepiso. A esta vivienda le corresponde además hacia el fondo de la propiedad una (1) zona de patio descubierto y el patio de labores con un área total de (9.31 metros cuadrados) y hace el frente de la propiedad le corresponde una zona de acceso peatonal y dos (2) espacios de estacionamientos cubiertos para el parqueadero de igual número de vehículos automotores de peso liviano, los cuales deben ser mantenidos y conservados por el propietario u ocupante de esta unidad privada con un coeficiente de (0.68 1 8%). Adjudicada así:

Adjudicado el 100% a -----ANA ROSA MORALES BORRÉ.
C.C No. 22.977.754.

4.) Predio urbano ubicado en la urbanización Buenos Aires, en la manzana “D” lote NO. 31 carrera 22f NO.33-183, con un área de Ciento Treinta y Un Punto Veinticinco Metros Cuadrados (131.25 M2), Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por compra venta mediante escritura pública NO.453 del 1 de marzo del 2013 de la Notaría Tercera de Sincelejo – Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria NO.340-106251 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre., e identificada con cedula catastral No. 01-01-0242-1157-000. **LINDEROS:** NORTE: Colinda con lote 31 y mide 17.50 metros lineales; SUR: Colinda con lote número 30 de la manzana D y mide 17.50 metros lineales; ESTE: Colinda con lote número 22 de la manzana D y mide 7.50 metros lineales. OESTE: Colinda con vía vehicular y mide 7.50 metros lineales. Adjudicada así:

Adjudicado el 100% a -----ANA ROSA MORALES BORRÉ. C.C
No. 22.977.754.

5.) Inmueble denominado “El Danubio”. (Majagual), constante de un Área de 232 Has + 8.000, identificado con Matricula: 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, e identificado con Cedula catastral: 00.01.001.0137., **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante Francisco Navarro Zambrano de la siguiente forma: **1-** Adjudicación en Sucesión de Luis Francisco Navarro Martínez, mediante Esc. # 105 de 1996-08-05 de la Notaría Única de

Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **2-**Compraventa de derecho (falsa tradición) que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #1596 de 2007-10- 04., de la Notaría 3ª de Sincelejo. Área. Compraventa de derechos.**3-** Compraventa de derecho que hizo Luis Alfredo Zambrano Navarro mediante Esc. #352 de 2007- 12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones. **4-**Compraventa del 40% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #351 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 104 has+4.000m2 y/o 40 acciones.**5-** Compraventa del 10% del derecho que hizo Teresa de Jesús Zambrano de Navarro mediante Esc. #353 de 2007-12-22., de la Notaría Única Majagual. Área. 26 has+1.000m2 y/o 10 acciones. **6-**Adjudicación en Sucesión sobre el 10% de Lourdes Navarro Martínez, mediante Esc. # 354 DEL 2007-12-22., de la Notaría Única de Majagual. Área. 29 Has y/o 10 acciones.**7-** División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Rosario Navarro. Por el **SUR:** con predio de Luis Navarro. Por el **ESTE:** con finca "El Engordadero". Y Por el **OESTE:** con Carreteable que conduce de Majagual a Sucre. Adjudicado en común y proindiviso así:

Adjudicado el 37.54% a -----ANA ROSA MORALES BORRÉ C.C No. 22.977.754.

Adjudicado el 8.93% a ----- ANA TERESA NAVARRO MORALES C.C. No. 1.140.853.863.

Adjudicado el 8.93% a -----PAOLA NAVARRO MORALES C.C. No. 64.727.185.

Adjudicado el 8.93% a -----RODOLFO NAVARRO MORALES C.C. No. 1.104.377.785.

Adjudicado el 8.93% a ----- VIVIAN NAVARRO ROLON C.C. No. 1.040.508.343.

Adjudicado el 8.93% a -----FRANCISCO NAVARRO RAMOS C.C. No.1.047.415.585.

Adjudicado el 8.93% a ----- EDGAR NAVARRO ACEVEDO C.C. No. 1.234.091.115.

Adjudicado el 8.93% a ----- FRANCISCO TOVAR C.C. No. 3.896.654.

6.) Inmueble denominado "El Engordadero". (Majagual), constate de un Área 582 HAS con 1.562 MTS, identificado con Matricula: 340-98421., Cedula catastral: 704290001000000010137000000000., **TRADICIÓN.** Fue adquirido por el causante el señor Francisco Navarro Zambrano, por Compraventa de la mitad del inmueble que hizo Luis Francisco Navarro Martínez mediante Esc. # 109 DEL 1988-12-26 de la Notaría Única de Majagual. *División material Esc. #357 de 2007-12-26 Notaría Única Majagual. Y consta de los siguientes **LINDEROS:** Por el **NORTE:** con predio de Félix Martínez, María Villareal, Walter Surmay y Sol Marina Rodelo. Por el **SUR:** con finca "Las Mercedes". Por el **ESTE:** con predio de Manuel Pérez, Caño Rio Viejo y Pablo Rodelo. Y por el **OESTE:** con finca "El Rosario". Adjudicada en común y proindiviso así:

Adjudicado el 75% a ----- ANA ROSA MORALES BORRÉ C.C No. 22.977.754.

Adjudicado el 6.25% a ----- ANA TERESA NAVARRO MORALES C.C. No. 1.140.853.863.

Adjudicado el 6.25% a -----PAOLA NAVARRO MORALES C.C. No. 64.727.185.

Adjudicado el 6.25% a -----RODOLFO NAVARRO MORALES C.C. No. 1.104.377.785.

Adjudicado el 6.25% a ----- VIVIAN NAVARRO ROLON C.C. No. 1.040.508.343.

7.) Dos (2) acciones en ASOPROMOJANA, se adjudica así:

**Adjudicado una (1) acción ----- ANA ROSA MORALES BORRÉ C.C
No. 22.977.754.**

Una (1) Acción en común y proindiviso así:

Adjudica 1/7 parte de una acción ----- ANA TERESA NAVARRO MORALES.
C.C. No. 1.140.853.863.

Adjudica 1/7 parte de una acción ----- PAOLA NAVARRO MORALES.
C.C. No. 64.727.185.

Adjudica 1/7 parte de una acción ----- RODOLFO NAVARRO MORALES.
C.C. No. 1.104.377.785.

Adjudica 1/7 parte de una acción ----- MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA.
C.C. No.1.047.415.585.

Adjudica 1/7 parte de una acción ----- PAOLA NAVARRO MORALES.
C.C. No. 64.727.185.

Adjudica 1/7 parte de una acción -----VIVIAN NAVARRO ROLON.
C.C. No. 1.040.508.343.

Adjudica 1/7 parte de una acción ----- FRANCISCO NAVARRO RAMOS.
C.C. No.11.004.105.

8.) 1/8 parte en común y proindiviso de la nuda propiedad que le corresponde al señor FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, en un predio urbano de la Urbanización Florencia, Manzana 613, Lote No. 9, Cra 31 No. 18D-44 con extensión de 311 metros cuadrados, adquirido por compraventa, nuda propiedad, mediante Escritura Pública No. 125 del 05 de junio de 2003 de la Notaría Única de San Pedro, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-25935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, con cedula catastral No. 700010101000006130009000000000. **LINDEROS:** Por el Frente o NOR-OCCIDENTE, con Calle 18 D, mide siete metros con diez centímetros (7.10) y con propiedad de Marco Tulio Tirado, en 18,90 metros; -FONDO o SUR, con propiedad de Erasmo Álvarez que es o fue; en 35.70 metros- Por la DERECHA ENTRANDO o SUR-OCCIDENTE, con propiedad de Erasmo Álvarez, con Un (1) metros; e IZQUIERDA ENTRANDO o NOR-ORIENTE, con propiedad de Ricardo Restrepo con 24,85 metros. Se Adjudica en común y proindiviso así:

Adjudica 1/7 parte de la 8 parte ----- ANA TERESA NAVARRO MORALES.
C.C. No. 1.140.853.863.

Adjudica 1/7 parte de la 8 parte ----- PAOLA NAVARRO MORALES.
C.C. No. 64.727.185.

Adjudica 1/7 parte de la 8 parte ----- RODOLFO NAVARRO MORALES.
C.C. No. 1.104.377.785.

Adjudica 1/7 parte de la 8 parte -----MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA.
C.C. No.1.047.415.585.

Adjudica 1/7 parte de la 8 parte ----- PAOLA NAVARRO MORALES.
C.C. No. 64.727.185.

Adjudica 1/7 parte de la 8 parte ----- VIVIAN NAVARRO ROLON.
C.C. No. 1.040.508.343.

Adjudica 1/7 parte de la 8 parte -----FRANCISCO NAVARRO RAMOS.
C.C. No.11.004.105.

9.) La maquinaria agrícola (dos combinadas), se adjudica así:

Adjudicado el 100% a -----ANA ROSA MORALES BORRÉ.
C.C No. 22.977.754.

5. COMPROBACIÓN.

Valor de los bienes inventariados **Quinientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos (\$598.523.142.).**

1.- Hijueta en favor de la conyugue **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, por la suma **Doscientos Noventa y Un Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Diez Pesos.....(\$291.559.510).**

2.- Hijueta en favor de **ANA TERESA NAVARRO MORALES**, por la suma de **Treinta y Un Millones Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con Setenta y Dos Centavos.....(\$31.140.883,72).**

2.1.- Hijueta en favor de la cesionaria **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, por la suma de **Doce Millones Setecientos Once Mil Sesenta y Tres Pesos con Setenta y Dos Centavos.....(\$12.711.063,72).**

3.- Hijueta en favor de **PAOLA NAVARRO MORALES**, por la suma de **Treinta y Un Millones Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con Setenta y Dos Centavos.....(\$31.140.883,72).**

3.1.- Hijueta en favor de la cesionaria **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, por la suma de **Doce Millones Setecientos Once Mil Sesenta y Tres Pesos con Setenta y Dos Centavos.....(\$12.711.063,72).**

4.- Hijueta en favor de **RODOLFO NAVARRO MORALES**, por la suma de **Treinta y Un Millones Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con Setenta y Dos Centavos.....(\$31.140.883,72).**

4.1.- Hijueta en favor de la cesionaria **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, por la suma de **Doce Millones Setecientos Once Mil Sesenta y Tres Pesos con Setenta y Dos Centavos.....(\$12.711.063,72).**

5.- Hijueta en favor de **VIVIAN NAVARRO ROLON**, por la suma de **Treinta y Un Millones Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con Setenta y Dos Centavos.....(\$31.140.883,72).**

5.1.- Hijueta en favor de la cesionaria **ANA ROSA MORALES BORRÉ**, por la suma de **Doce Millones Setecientos Once Mil Sesenta y Tres Pesos con Setenta y Dos Centavos.....(\$12.711.063,72).**

6.- Hijueta en favor de **FRANCISCO NAVARRO RAMOS**, por la suma de **Catorce Millones Cientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil con Quince Centavos(\$14.169.455,15).**

6.1.- Hijueta en favor de la cesionaria **ANA ROSA MORALES BORRÉ** por la suma de **Veintiún Millones Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos (\$21.196.778).**

6.2.- Hijueta en favor de la cesionaria **VIVIAN NAVARRO ROLON** por la suma de **Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos \$2.121.428.57.**

6.3.- Hijueta en favor de la cesionaria **ANA TERESA NAVARRO MORALES** por la suma de **Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos \$2.121.428.57.**

6.4.- Hijuela en favor de la cesionaria PAOLA NAVARRO MORALES por la suma de Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos\$2.121.428.57.

6.5.- Hijuela en favor del cesionario RODOLFO NAVARRO MORALES por la suma de Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos \$2.121.428.57.

7.- Hijuela en favor de MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA, por la suma de Seis Millones Quinientos Un Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos Con Ochenta y Seis Centavos.....(\$6.501.892,86).

7.1.- Hijuela en favor de la cesionaria ANA ROSA MORALES BORRÉ por la suma de Veintiún Millones Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos.....(\$21.196.778).

7.2.- Hijuela en favor del cesionario FRANCISCO MANUEL TOVAR HERNÁNDEZ por la suma de Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos..... (\$7.667.562,29.).

7.3.- Hijuela en favor de la cesionaria VIVIAN NAVARRO ROLON por la suma de Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos \$2.121.428.57.

7.4.- Hijuela en favor de la cesionaria ANA TERESA NAVARRO MORALES por la suma de Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos\$2.121.428.57.

7.5.- Hijuela en favor de la cesionaria PAOLA NAVARRO MORALES por la suma de Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos\$2.121.428.57.

7.6.- Hijuela en favor de la cesionaria RODOLFO NAVARRO MORALES por la suma de Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos\$2.121.428.57

8.- Hijuela en favor de JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, por la suma de Seis Millones Quinientos Un Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos Con Ochenta y Seis Centavos.....(\$6.501.892,86).

8.1.- Hijuela en favor de la cesionaria ANA ROSA MORALES BORRÉ por la suma de Veintiún Millones Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos.....(\$21.196.778).

8.2.- Hijuela en favor del cesionario EDGAR ENRIQUE NAVARRO ACEVEDO por la suma de Siete Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Con Veintinueve Centavos..... (\$7.667.562,29.).

8.3.- Hijuela en favor de la cesionaria VIVIAN NAVARRO ROLON por la suma de Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos\$2.121.428.57.

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

8.4.- Hijuela en favor de la cesionaria ANA TERESA NAVARRO MORALES por la suma de **Valor dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos** **\$2.121.428.57.**

8.5.- Hijuela en favor de la cesionaria PAOLA NAVARRO MORALES por la suma de **Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos** **\$2.121.428.57.**

8.6.- Hijuela en favor de la cesionaria RODOLFO NAVARRO MORALES por la suma de **Dos Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos** **\$2.121.428.57.**

SUMAS IGUALES: Quinientos Sesenta Y Ocho Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos.....(\$568.523.142.).

Por todo lo anterior, de manera respetuosa nos permitimos elevar, de común acuerdo, las siguiente:

PETICIONES.

1. Sírvase reconocer y aceptar la transacción aquí desarrollada, celebrada entre los señores: ANA ROSA MORALES BORRÉ, C.C No. 22.977.754 de Majagual-Sucre. PAOLA NAVARRO MORALES, C.C. No. 64.727.185., de Majagual-Sucre; ANA TERESA NAVARRO MORALES, C.C. No. 1.140.853.863, RODOLFO NAVARRO MORALES, C.C. No. 1.104.377.785., VIVIAN NAVARRO ROLON, C.C. No. 1.040.508.343, MARÍA TERESA NAVARRO PEÑA. C.C. No.1.047.415.585., JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, C.C No. 92.541.185., y FRANCISCO JOSÉ NAVARRO RAMOS, C.C. No.11.004.105, presentados a través de sus apoderadas judiciales las doctoras: LEIDY LUZ LÁZARO MONTE DE OCA, OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS, LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ, y ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso.

2. Sírvase reconocer la calidad de partidoras y desígnese como tales, a las apoderadas judiciales de las partes, a las Doctoras LEIDY LUZ LÁZARO MONTE DE OCA, OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS, LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ, y ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, de conformidad a la voluntad de los herederos y cónyuge supérstite.

3. Se declare liquidada la sociedad conyugal entre el causante, señor FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. C.C. No.19.290.044 de Bogotá y la señora ANA ROSA MORALES BORRÉ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.977.754, de Majagual.

4. Desestimar la partición y adjudicación presentada por el auxiliar de justicia nombrado por el despacho el Dr. Arturo Manuel Álvarez Molina, por las razones aquí expuestas y en aplicación a los dispuesto en el artículo 312 de CGP.

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

5. Sírvase aprobar el anterior trabajo de partición y adjudicación, en los términos aquí establecidos.

6. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso de la referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

7. Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas. (...)"

En atención a la voluntad expresada por las partes, por medio de sus apoderados, sea lo primero manifestar que esta operadora jurídica aplaude el ánimo y la intención de presentar de comun acuerdo el trabajo de partición en el sublite, sin embargo, se recibió escrito de transacción celebrado entre las partes, siendo representadas por sus apoderadas judiciales, quienes cuentan con la facultad expresa para conciliar y presentar trabajo de partición, facultad misma concedida por las partes involucradas en la sucesión intestada del causante FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO.

Que una vez analizado el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, esta judicatura encuentra ciertos impedimentos para aprobar el acuerdo al que han llegado los herederos, cesionarios y cónyuge superviviente por medio de sus apoderadas, puesto que al celebrar el precitado contrato se evidencia que faltan elementos para completar las características propias de la transacción descrita líneas arriba. Entonces al faltar elementos en dicha transacción, a fin de liquidar los bienes en la sucesión del causante FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO, la transacción no resuelve efectivamente el pleito presente, ni previene futuros pleitos. Pues la circunstancia de que el artículo 1391 del Código Civil le ordene al partidor adjudicar los bienes de acuerdo con las reglas que hacen parte del título en el que se halla esa disposición, "salvo que los consignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa", no envuelve una transacción en relación con el conflicto que posteriormente pueda suscitarse entre quienes en tal forma convinieron las adjudicaciones.

Así las cosas, de entrada advierte este despacho que el contrato de transacción no se ajusta a derecho, por lo que en razón a ello, no impartirá aprobación a la transacción propuesta, en su lugar se le reconocerá la calidad de partidoras a las abogadas **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecina de Montería, identificada con C.C. No. 26.007.488 de Purísima- Córdoba, portadora de la tarjeta profesional NO. T.P. No. 90388 del C.S.J.; **OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS**, mayor de edad y vecina de Sampués (Sucre), identificada con la C.C. No.1.102.852.486, portadora de la tarjeta profesional NO. T.P. No. 259.867 del C.S.J.; **LEIDY LUZ LÁZARO MONTE DE OCA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 64.578.975 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253381 del C.S.J. y **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. NO. 35.113.445 de Cereté-Córdoba, portadora de la tarjeta profesional NO.132.326 del C. S de la J.

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS
CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

De igual manera se concederá a los apoderados judiciales el termino de 30 días, para que presenten en debida forma el trabajo de partición, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

DEL REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Verificado el expediente, se observa a folio 173, que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - **DIAN**, manifestó a esta judicatura que fueran requeridos los herederos del causante **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO**, a fin que presenten la declaración de renta correspondiente al año 2013 y la fracción del año 2016, la cual debía ser presentada en el Banco e igualmente anexar como soporte las copias de éstas para que la División de Gestión y Recaudos procediera a expedir el certificado donde conste que la **DIAN NO** se hace parte en lo que a ella le corresponde para que se pueda seguir con el trámite correspondiente. Que una vez requeridos, los herederos del causante **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO** presentaron las declaraciones de renta del año 2013 en la Dirección de impuestos y Aduanas "DIAN", en la oficina de Gestión y Recaudos de Sincelejo - Sucre, sin embargo, desde esa data hasta hoy, no obra en el expediente constancia de las declaraciones de renta de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

En razón de lo anterior, esta operadora judicial dispuso mediante proveído del día 22 de junio de 2022 lo siguiente:

*“**SEXTO:** Requerir a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de que informe si las declaraciones de renta correspondientes a los años 2016 al 2021, del difunto **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.290.044, fueron presentadas por los herederos.”*

En fecha agosto 25 de 2022 se remitió el Oficio N° 424JPFMS, con destino a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, sin que a la fecha se obtenga resultado alguno. Por consiguiente, se requerirá a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de que en el término de la distancia informe si las declaraciones de renta de los años 2016 al 2023, fueron presentadas por los herederos del causante **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO**.

De igual manera se requerirá a las partes, a fin de que aporten paz y salvo, las si las declaraciones de renta de los años 2016 al 2023, o certificado donde la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, exprese que no se hace parte en lo que a ellos les corresponde, frente a este proceso de sucesión.

DEL PROCESO EJECUTIVO

Que en la transacción presentado por las partes, se encuentra en relación a los pasivos lo siguiente:

“(...)

1.8.- De los pasivos aprobados en diligencia de inventarios y avalúos, su mayoría fue saldada por la cónyuge y los herederos del causante Francisco Navarro Zambrano, quedando pendiente una obligación bancaria, por valor de (\$57.000.000,00), cuyo proceso ejecutivo reposa en el Juzgado Primero Civil Municipal, bajo el radicado No. 70-

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

00131030012015-00050-00, que ya cumplió tiempo para solicitar el desistimiento tácito. Sin embargo, en caso que la acción prospere, los herederos y la cónyuge supérstite, asumirán, en la proporción de sus cuotas partes, de acuerdo a los porcentajes de adjudicación, el valor que llegase a resultar por la liquidación del crédito de dicha obligación, es decir el capital, interés, condena en costas y caso de actualizaciones de liquidación de crédito. (...)"

De igual manera, se encuentra que desde la diligencia de inventarios y avalúos realizada en fecha septiembre 21 de 2016, se incorporó el pasivo que se describe a continuación:

"4. La suma de. (\$57.000.000 CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), para pago de obligación contraída por el causante con el banco BANCOLOMBIA representada por la DRA MARTHA LUCIA CÁRDENAS POLO, como consta en la demanda proceso ejecutivo con título hipotecario que se tramita ante el Juzgado 1 civil municipal de Sincelejo contra el causante señor FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO bajo el radicado N°550/15. (...)"

Siendo aprobado por parte de esta judicatura, mediante providencia de data octubre 26 de 2016, tal y como se muestra:

"1° Apruébese el anterior Inventario y Avalúos de bienes relictos que presenta la apoderada de los interesados en esta causa, por no haber sido objetado, o solicitado aclaraciones o complementaciones al mismo. (...)"

Atendiendo que la obligación antes descrita, fue incorporada y aprobada en la oportunidad procesal que correspondía, se debe tener la certeza de su estado actual, toda vez que el reconocimiento de la misma se efectuó tal y como señala el canon procesal, así:

"Artículo 491. Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...)

2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él. (...)"

En cuanto a este punto, es de advertir que las partes están supeditando este pasivo a situaciones inciertas, puesto que, si es aceptado el desistimiento tácito (Que no especifican que norma aplicarían para tal fin), de igual manera la obligación persistiría con la entidad bancaria. Entonces para el despacho no es clara la forma en la cual se asumiría esta deuda, en tal sentido, como quiera que la entidad financiera se encuentra reconocida como acreedor dentro del presente proceso, se le requerirá a fin de que certifique el estado actual de la deuda. Esto obedece a que la transacción se debe aprobar más allá que exista un acuerdo entre las partes, pues lo acordado debe ajustarse al derecho.

DE LA DEMANDA DE SIMULACIÓN

Del escrito presentado por las apoderadas judiciales de las partes, se puede extraer lo siguiente:

"(...)

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

c. A la aprobación de este trabajo de partición y adjudicación, se presentará el desistimiento de las siguientes acciones, memoriales coadyuvado por las partes que integran la Litis:

**Demanda de Simulación, con Rdo. No. 70429318900120220002000., del Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Majagual-Sucre. (...)*"

Cabe destacar, que se debe aclarar ante que juzgado se adelanta la demanda de Simulación identificada con Radicado No. 70429318900120220002000, puesto que no existe una célula judicial llamada Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Majagual-Sucre.

DE LOS PASIVOS NO INCLUIDOS

Que revisado el contrato de transacción, encuentra el despacho que no están relacionados pasivos reconocidos al interior del presente proceso en providencia de fecha abril 18 de 2018, los cuales se relacionaran a continuación:

- La suma de 280.000.000 DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, para pago de obligación al señor ÁNGEL ABRAHÁN HANNE MIGUEL, como consta en la certificación expedida por el acreedor respaldada por título valor letra de cambio.
- La suma de \$165.700.000 ciento sesenta y cinco millones setecientos mil pesos para pago de obligación contraída por el causante con el señor FERNANDO DANGUR como consta en la certificación expedida por el acreedor respaldada en título valor letra de cambio.
- La suma de \$98.997.576 noventa y ocho millones novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y seis pesos, obligación contraída por el causante FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO, con el banco BBVA COLOMBIA como consta en la demanda proceso ejecutivo hipotecario presentado por esta entidad bancaria ante el Juzgado 11 Civil Del Circuito De Barranquilla.
- La suma de \$37.000.000 treinta y siete millones de pesos moneda corriente, para pago de obligación contraída por el causante con el banco Bancolombia representado por la SRA MARÍA ROSA GRANADILLAO FUENTES. como consta en la demanda proceso ejecutivo con título hipotecario que se tramita ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Sincelejo contra el causante señor FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO bajo el radicado N°133/15.

De estas obligaciones, se requerirá a las partes a fin de que indiquen el estado de estas obligaciones y/o aporten certificados de paz y salvo de las mismas.

DE LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

EL Juzgado Promiscuo Del Circuito de Majagual – Sucre, mediante Oficio N° 0427 de fecha abril 13 de 2015, comunicó a este juzgado la iniciación del trámite del proceso ejecutivo laboral identificado con Radicado No. 2016-00008-00, donde figura como demandante LUIS ALBEIRO DÍAZ JIMÉNEZ y demandado ANA ROSA MORALES BORRE, para que fuese tenido en cuenta dentro del proceso liquidatorio de la sucesión intestada del causante FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO.

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

En cuanto a este proceso ejecutivo laboral, se requerirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual, a fin de que informen a esta célula judicial el estado actual del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la transacción presentada por las abogadas **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecina de Montería, identificada con C.C. No. 26.007.488 de Purísima- Córdoba, portadora de la tarjeta profesional NO. T.P. No. 90388 del C.S.J., en calidad de apoderada de los señores: Ana Rosa Morales Borré, Paola Navarro Morales, Vivian Navarro Rolon y Rodolfo Navarro Morales; **OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS**, mayor de edad y vecina de Sampués (Sucre), identificada con la C.C. No.1.102.852.486, portadora de la tarjeta profesional NO. T.P. No. 259.867 del C.S.J., en calidad de apoderada de los señores María Teresa Navarro Peña y José Luis Navarro Hernández; **LEIDY LUZ LÁZARO MONTE DE OCA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 64.578.975 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253381 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del señor Francisco José Navarro Ramos, y **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. NO. 35.113.445 de Cereté-Córdoba, portadora de la tarjeta profesional NO.132.326 del C. S de la J, domiciliada en la ciudad de Montería, en calidad de apoderada de la señora Ana Teresa Navarro Morales; actuando en nombre y representación de los herederos y demás beneficiarios de la herencia del señor **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO** (Causante), conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer la calidad de partidoras a las abogadas **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, identificada con C.C. No. 26.007.488 de Purísima- Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. T.P. No. 90388 del C.S.J.; **OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS**, identificada con la C.C. No.1.102.852.486, portadora de la tarjeta profesional NO. T.P. No. 259.867 del C.S.J.; **LEIDY LUZ LÁZARO MONTE DE OCA**, identificada con la C.C. No. 64.578.975 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253381 del C.S.J. y **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, identificada con la C.C. NO. 35.113.445 de Cereté-Córdoba, portadora de la tarjeta profesional NO.132.326 del C. S de la J.

TERCERO: Conceder el termino de 30 días, para que presenten en debida forma el trabajo de partición, en escrito individual de conformidad con lo señalado en el artículo 508 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, a fin de que en el término de la distancia, informe a este despacho si las declaraciones de renta correspondientes a los años 2016 al 2023, del difunto **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.290.044, fueron presentadas fueron presentadas por los herederos.

QUINTO: Requerir a las partes, a fin de que aporten paz y salvo, las declaraciones de renta de los años 2016 al 2023, así como el certificado donde la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**,

SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

expresé que no se hace parte en lo que a ellos les corresponde, frente a este proceso de sucesión.

SEXTO: Requerir a la entidad financiera Bancolombia, a fin de que certifiquen el estado actual de las obligaciones contraídas por el difunto FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.290.044, de la cual cursa un proceso ejecutivo identificado con radicado No. 70-00131030012015-00550-00.

SÉPTIMO: Requerir a las partes con el propósito que aclararen ante que juzgado se adelanta la demanda de Simulación identificada con Radicado No. 70429318900120220002000, puesto que no existe una célula judicial llamada Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Majagual-Sucre.

OCTAVO: Requerir a las partes para que informen el estado actual de las obligaciones que se describen a continuación, en su defecto aporten paz y salvo a este despacho:

- Obligación con el señor ÁNGEL ABRAHÁN HANNE MIGUEL, por la suma de 280.000.000 DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, respaldada por título valor letra de cambio.
- Obligación contraída por el causante con el señor FERNANDO DANGUR, por la suma de \$165.700.000 ciento sesenta y cinco millones setecientos mil pesos, respaldada en título valor letra de cambio.

NOVENO: Requerir a la entidad financiera BBVA COLOMBIA, a fin de que certifiquen el estado actual de la obligación por valor de \$98.997.576, contraída por el difunto FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.290.044, de la cual cursa un proceso ejecutivo hipotecario presentado por esta entidad bancaria ante el Juzgado 11 Civil Del Circuito De Barranquilla.

DECIMO: Requerir a la entidad financiera Bancolombia, a fin de que certifiquen el estado actual de la obligación por la suma de \$37.000.000 treinta y siete millones de pesos moneda corriente, la cual fue contraída por el difunto FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.290.044, de la cual cursa un proceso ejecutivo con título hipotecario que se tramita ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Sincelejo bajo el radicado N°133/15.

UNDÉCIMO: Requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual, a fin de que informen a esta célula judicial el estado actual del proceso ejecutivo laboral identificado con Radicado No. 2016-00008-00, donde figura como demandante LUIS ALBEIRO DÍAZ JIMÉNEZ y demandado ANA ROSA MORALES BORRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

SSA

Kellys Americ Banda Ruiz

Firmado Por:

72

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9cc30691c4ce2055b3af6acd7c11fd9fd90cf5c6382e6619f8bb9d4ef5a769**

Documento generado en 27/11/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>